



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Caso 02

Auto No. 013

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

| | |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado Orfeo: | 20191510435232 |
| Radicados Conti: | 202101063756 202101051022 202101050784 202101028820 202101045129 202201016305 |
| Solicitantes: | Organización 3 Autoridades 1115 y 1123 Representante Judicial de la víctima 1124 |
| Asunto: | Decretar medidas cautelares en favor de la Organización 3, del Katsa Su y de las autoridades 1115 y 1123, acreditadas como víctimas en el Caso 02, “situación territorial de los municipios de Tumaco, Ricaurte, y Barbacoas – Nariño”. |

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Este despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR o Sala de Reconocimiento) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP),

procede a resolver las solicitudes de medidas cautelares presentadas por la Organización 3¹, las autoridades 1115 y 1123 y la representante judicial de la víctima 1124².

II. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en los informes que hasta el momento recibió la Sala de Reconocimiento, y de acuerdo con los criterios y la metodología de priorización de situaciones y casos³, el 10 de julio de 2018 se avocó conocimiento del Caso No. 02 correspondiente a las conductas de competencia de esta jurisdicción que presuntamente fueron cometidas por las FARC-EP y la Fuerza Pública en el período comprendido entre 1990 y 2016 en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos terceros que decidan someterse voluntariamente a esta Jurisdicción.

2. En el marco del Caso 02, la Organización 3, las autoridades 1115 y 1123 y la representante judicial de la víctima 1124 presentaron solicitudes de medidas cautelares y de protección. A continuación, se expondrán los antecedentes relacionados con la participación de las víctimas solicitantes, los trámites adelantados respecto de las solicitudes de medidas cautelares y las respuestas allegadas por las entidades vinculadas, de acuerdo con lo requerido a través de los Autos SRVBIT-033 del 05 de febrero de 2020, SRVBIT-137 del 14 de agosto de 2020, SRVBIT-326 del 12 de octubre de 2021 y SRVBIT-331 del 20 de octubre de 2021.

a. Participación de la Organización 3 en el Caso 02

3. El 17 de septiembre de 2018 la Organización 3 presentó ante la Sala de Reconocimiento el *“Informe Preliminar [de la Organización 3] – 14 de septiembre de 2018”*, el cual está integrado por 7 documentos, con información sobre

¹ Mediante el Auto SRVBIT-111 del 24 de diciembre de 2019 se ordenó la anonimización de esta víctima colectiva, asignándosele el código de identificación: “Organización 3”.

² La víctima 1124, acreditada en el Caso 02 mediante el Auto SRVBIT-210 de 2021, fue asesinada el 30 de septiembre de 2021, víctima de una mina antipersonal en la comunidad Panelero del Resguardo Gran Sábalo, a orillas del río Guiza.

³ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Documento de Criterios y Metodologías de Priorización de Situaciones y Casos. 28 de junio de 2018.

hechos y afectaciones individuales, colectivas y territoriales que ha sufrido este Pueblo y el Katsa Su en el marco del conflicto armado o con ocasión de este⁴.

4. El 6 de diciembre de 2019, la Organización 3 entregó el segundo informe preliminar, denominado *“Informe preliminar para el caso 002: de los hechos victimizantes del conflicto armado (...) [de la Organización 3]”*⁵ que contiene 17 carpetas digitales con información relacionada con hechos victimizantes, daños y afectaciones contra la Organización 3 en el marco del conflicto armado.

5. La Consejería de Mujer y Familia (CMF) de la Organización 3 entregó el 11 de junio de 2021, el informe *“Voces de las mujeres [del pueblo de la Organización 3]: Pensar tejiendo vida desde la palabra y la resistencia. Informe de ampliación a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre afectaciones a las mujeres, niñas y niños [de la Organización 3] en el marco del conflicto armado”*⁶. En este informe se denuncian hechos de violencia sexual y basada en género, trabajo y reclutamiento forzado, desplazamiento forzado, asesinatos, entre otros; cometidos contra niñas y mujeres de la Organización 3.

6. El 3 de septiembre de 2021, la Organización 3 radicó la ampliación del informe titulado *“Sobre los hechos victimizantes [contras la Organización 3] y su Territorio”*⁷. En este informe se destacan hechos victimizantes como: asesinatos selectivos, reclutamientos forzados, desplazamientos forzados y confinamientos, asesinatos de NNA, masacres, amenazas, ejecuciones

⁴ Orfeo 20181510270912. En el informe se anexaron los siguientes documentos: (i) Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la Medida Cautelar MC-061 de 2011; (ii) Informe presentado a la Corte Constitucional en el año 2017, en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 y los Autos de Seguimiento 004 de 2009 y 174 de 2011; (iii) Bases de Datos de afectaciones de la Organización 3 actualizada a 19 de noviembre de 2017; (iv) Comunicados Organización 3; (v) Plan actualizado de Salvaguarda 2012; (vi) Listados Censales de la población asociada a la Organización 3; y, (vii) un listado y datos de contacto de Autoridades y Consejeros de la Organización 3.

⁵ Informe Secretarial 013 -2019 de 9 de diciembre de 2019. La Secretaría General Judicial de la JEP informó que el 6 de diciembre de 2019, en el auditorio de las instalaciones del centro médico del municipio de Ricaurte – Nariño, la [Organización 3] entregó un CD con el *“Informe preliminar para el caso 002: de los hechos victimizantes del conflicto armado del Pueblo [...] asociado a la [Organización 3].”*

⁶ Radicado 202101028820 de 11 de junio de 2021 y 202101045129 de 06 de septiembre de 2021.

⁷ Radicado 202101044990 de 03 de septiembre de 2021.

extrajudiciales, entre otros; atribuidos a la extinta guerrilla de las FARC-EP y la FFPP.

7. El 16 de marzo de 2022, la Organización 3, la Organización 2, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – DEJUSTICIA y la Corporación Chacana, radicaron un informe conjunto denominado *“Ecologías de la Guerra en la Pervivencia del Gran Territorio Awá: Derecho Propio, Coordinación Interjurisdiccional y Violencia Estructural”*. Este informe describe como se desarrolló el conflicto armado en los territorios habitados por el Pueblo Awá, los actores que en él participaron y los hechos victimizantes cometidos contra el Pueblo Awá y el Katsa Su.

8. La Organización 3 participó en la formulación del informe *“Diálogo de saberes: recolección de evidencia del daño socioambiental y territorial y construcción de la memoria ambiental del conflicto armado del Caso 02”*, en el cual se abordaron los principales daños ambientales ocasionados en los territorios ancestrales y colectivos ubicados en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte, entre ellos, los cometidos contra el Katsa Su⁸.

9. Mediante los Autos SRVBIT-111 del 24 de diciembre de 2019, SRVBIT-221 del 22 de julio de 2021, SRVBIT-295 del 15 de septiembre de 2021, SRVBIT-380 del 23 de diciembre de 2021, SRVBIT-001 del 11 de enero de 2022 y SRVBIT-053 del 28 de abril de 2022, este Despacho incorporó al Caso 02 los informes presentados por la Organización 3 y su Consejería de Mujer y Familia, así como el presentado en colaboración con el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, el Centro de Estudios DEJUSTICIA y la Corporación Chacana.

b. Acreditación como víctimas y participación de la Organización 3 y de la víctima 1124 en el Caso 02

10. Mediante Auto SRVBIT-079 del 12 de noviembre de 2019 se resolvió acreditar como víctimas, en calidad de sujeto colectivo de derechos, al Katsa

⁸Mediante Auto SRVBIT-001 del 11 de enero de 2022, este despacho incorporó al expediente del Caso 02, el informe *“Diálogo de saberes: recolección de evidencia del daño socioambiental y territorial y construcción de la memoria ambiental del conflicto armado del Caso 02”*, presentado por el equipo técnico científico intercultural.

Su y los 32 cabildos indígenas, asociados y representados por la Organización 3. En consecuencia, reconoció a esta última la calidad de interviniente especial. La representación judicial de este sujeto colectivo de derechos es ejercida por la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) en el marco del convenio con el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP.

11. A través del Auto SRVBIT-210 de 2 de julio de 2021, se acreditó de manera individual a la víctima 1124, perteneciente a la Organización 3, y se le reconoció a la abogada Lupe Elisabeth Rivera, perteneciente la Corporación de Derechos Humanos Guasimí, como su representante judicial.

12. Una vez reconocida su calidad de intervinientes especiales, la Organización 3, a través de sus autoridades, líderes y lideresas, y la víctima 1124, participaron activamente en el Caso 02, ejerciendo los derechos reconocidos en la Ley 1922 de 2018 y la Ley 1957 de 2019, en particular, en las siguientes diligencias y actuaciones judiciales: (i) diligencias de diálogo intercultural; (ii) diligencias de construcción dialógica de la verdad; (iii) presentación de demandas de verdad; (iv) diligencias individuales y colectivas de versión voluntaria de comparecientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP y de la FFPP; (v) presentación de observaciones a versiones voluntarias de manera escrita y oral; (vi) diligencias de coordinación y articulación interjurisdiccional en relación con comparecientes indígenas; (vi) diligencias de coordinación y articulación interjurisdiccional en el trámite de medidas cautelares; (vii) espacios preparatorios de formulación del proyecto restaurativo TOAR; (viii) audiencias públicas de socialización del proyecto restaurativo; y (ix) diligencias de notificación con pertinencia étnica y cultural de múltiples decisiones, entre ellas, del Auto No. 03 del 5 de julio de 2023, por medio del cual se determinaron los hechos y conductas presuntamente cometidas por la extinta guerrilla de las FARC-EP.

13. Ahora bien, este despacho ha sido informado por la Organización 3 de que su participación en el Caso 02 ha derivado en la intensificación de las amenazas y hechos contra la vida e integridad física, cultural y espiritual de las autoridades tradicionales, de las lideresas y líderes, de las comunidades y

del Katsa Su, lo que representa un riesgo real y actual que limita su participación ante la JEP.

14. Al respecto, en algunas diligencias judiciales en las que ha participado la Organización 3 se han reportado riesgos y amenazas en su contra, lo que se asocia a la presencia y operación de actores armados ilegales en el territorio.

15. Por su parte, la Organización 3 ha emitido comunicados dirigidos a la opinión pública nacional e internacional sobre los hechos victimizantes que han ocurrido con posterioridad a la suscripción del Acuerdo Final de Paz (en adelante AFP) en su contra y del Katsa Su. Principalmente, han señalado la comisión de homicidios de autoridades étnicas, líderes, lideresas y miembros de la organización, dentro de los cuales hay niños y niñas; desapariciones forzadas; asesinatos por activación de minas antipersonal instaladas en sus territorios colectivos; torturas y lesiones a miembros de la organización; reclutamiento de niños y niñas; confinamientos por presencia de actores armados; amenazas y desplazamientos forzados masivos; confinamientos; y destrucción de la Naturaleza y el Territorio.

c. Trámite adelantado respecto de las solicitudes de medidas cautelares de la Organización 3 y sus autoridades

16. La Organización 3 requirió la adopción de medidas cautelares y de protección *“para las autoridades, líderes, lideresas, equipos de trabajo y demás miembros del Pueblo [de la Organización 3], de tal forma que se pueda asegurar la continuidad de la existencia física y cultural de este sujeto colectivo y la participación en los procesos que adelanta en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en especial, frente al componente de justicia”*⁹, así como la adopción de medidas diferenciales necesarias para garantizar su participación efectiva en el marco de las actuaciones que se adelanten ante la JEP dentro del Caso 02.

17. Por otro lado, el CAJAR y el Centro de Estudios DEJUSTICIA solicitaron en su informe la protección y reserva de la información¹⁰ y de la

⁹ Radicado Conti No. 20191510435232.

¹⁰ Radicado Orfeo No. 20181510270912.

identidad de quienes presentaron los informes¹¹. Estas solicitudes fueron coadyuvadas por la Organización 3 y fueron atendidas por parte de esta magistratura a través de la adopción de distintas medidas de anonimización y reserva de la información. Es preciso aclarar que ninguna de las dos organizaciones relacionadas funge como interviniente especial ante el Caso 02, ni representa judicialmente a las víctimas acreditadas ante el macrocaso.

18. A través del Auto SRVBIT-033 del 5 de febrero de 2020 se avocó conocimiento de la solicitud de medidas cautelares de la Organización 3 y, entre otras decisiones, en esta providencia se ordenó: (i) convocar para el 13 de febrero de 2020 un escenario de diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional con esta organización, para analizar la situación de riesgo, su gravedad y urgencia, así como la necesidad de implementar medidas urgentes y de carácter colectivo; (ii) comisionar al Grupo de Protección de la UIA, para realizar un análisis de riesgo a esa organización; (iii) solicitar información a la Fiscalía General de la Nación sobre investigaciones penales por hechos delictivos ocurridos con posterioridad a la suscripción del AFP en contra de la Organización 3; (iv) la apertura de un cuaderno separado del expediente del Caso 02, con carácter reservado; (v) solicitar información a diferentes entidades del Gobierno Nacional y órganos de control sobre: (a) competencias ejercidas por otras autoridades jurisdiccionales y administrativas para la protección y seguridad de esta organización, (b) medidas cautelares y de protección proferidas en favor de la Organización 3, (c) el seguimiento realizado a dichas medidas, incluyendo instancias o mecanismos existentes, y, (d) el estado de estas¹²; y, (vi) requerir a la UIA para que realice inspecciones judiciales en los Juzgados Primero y Cuarto Civiles

¹¹ Informe Secretarial 013 – 2019. Secretaría General Judicial de la JEP.

¹² En particular, se requirió a las instituciones pronunciarse sobre los siguientes aspectos: (i) cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento No. 004 de 2009, 174 de 2011, 266 de 2017 y 620 de 2017, respecto a la adopción de acciones, programas y medidas de protección de la Organización 3, (ii) acciones y medidas implementadas para dar cumplimiento a la medida cautelar MC61-2011 otorgada por la CIDH y (iii) cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Defensoría del Pueblo al Gobierno Nacional sobre medidas de prevención y protección por posibles violaciones a los DDHH e infracciones al DIH contenidas en alertas tempranas, informes de riesgo y oficios de consumación. Lo anterior, con el objetivo de identificar si, a la fecha, la Organización 3 era beneficiaria de medidas cautelares en otras jurisdicciones nacionales e internacionales o entidades gubernamentales.

del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Pasto para identificar medidas cautelares decretadas en favor de la Organización 03.

19. En cumplimiento de lo ordenado, en la ciudad de Pasto, durante los días 18 y 19 de febrero de 2020, se desarrolló la diligencia de diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional entre el despacho relator del Caso 02, la UIA y la Organización 3, junto con su representante judicial. En esta diligencia, la UIA realizó entrevistas individuales y colectivas a líderes, lideresas, autoridades tradicionales y al representante legal de esa organización, para evaluar y determinar las situaciones de riesgo a las que se encuentran expuestos. Asimismo, junto a los funcionarios del despacho, realizó un trabajo preliminar para analizar las medidas cautelares de carácter colectivo propuestas por la Organización 3, dirigidas a mitigar, neutralizar o superar los posibles riesgos que se evidenciaron en el análisis desarrollado por la UIA.

20. Con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19 y las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz, el despacho relator del Caso 02 propuso una “ruta virtual para el diálogo intercultural y la coordinación interjurisdiccional e interjusticias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco del Caso 02”¹³. Esta ruta fue presentada a la Organización 3 el 5 de junio de 2023.

21. Mediante los Autos SRVAOA-014 y SRVAOA-015 del 06 de agosto de 2020 se dio traslado de la Fiscalía General de la Nación y a la UIA de las situaciones de riesgo y hechos victimizantes ocurridos en contra de la Organización 3 durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID 19. En particular, se destaca la comisión de asesinatos de

¹³La propuesta de Ruta Virtual para el diálogo intercultural y la coordinación interjurisdiccional e interjusticias consta de 3 fases: 1. Fase de Alistamiento, consistente en la elaboración de un diagnóstico de capacidades, necesidades y requerimientos de los pueblos étnicos y sus procesos organizativos en el uso de las TIC's. 2. Fase de Concertación, que inicia con una comunicación a las autoridades étnicas de las organizaciones para coordinar un ejercicio de participación haciendo uso de las TIC's, que a su vez está dividida en 3 momentos: i) socialización, ii) espacio autónomo de análisis y iii) concertación de la ruta virtual. Finalmente, 3. la Fase de Implementación de la ruta virtual en los escenarios, etapas y actividades procesales que puedan ser tramitados virtualmente, definidos y concertados entre el despacho y las autoridades étnicas.

autoridades tradicionales, amenazas y hostigamiento a líderes y lideresas, agresiones contra la integridad de mujeres, niños y niñas, confinamiento, y la presencia y el accionar de grupos armados ilegales en el territorio de la Organización 3.

22. Posteriormente, por medio del Auto SRVAOA-137 del 14 de agosto de 2020 se dispuso:

(i) Comisionar a la UIA para entrevistar al representante legal de la Organización 3, para que informe sobre las continuas y graves violaciones a los DDHH y al DIH en lo corrido del año 2020, y a un líder del resguardo Inda Sabaleta, para que informe sobre las amenazas en su contra.

(ii) Requerir al Grupo de Protección de la UIA para que entregue el informe sobre el cumplimiento de las órdenes a su cargo, contenidas en el Auto SRVBIT-033 de 2020.

(iii) Solicitar a la UNP que entregue información sobre solicitudes de medidas de protección individuales y colectivas a favor de líderes, lideresas, autoridades e integrantes de la Organización 3.

(iv) Solicitar que la UIA para que entregue, a través del Sistema de Monitoreo de Riesgos y Prevención de Afectaciones a los DDHH, un diagnóstico sobre los tipos y nivel de afectaciones del pueblo de la Organización 3, que tengan el potencial de impedir u obstaculizar su participación ante la JEP.

(v) Exhortar a la UIA para que adopte las medidas de protección que considere procedentes previa concertación con la Organización 3.

23. El 4 de septiembre de 2020, la UIA, a través del Oficio -05-220-20¹⁴, remitió al despacho el Análisis de Seguridad de la Organización 3. En el que se informa la existencia de una situación de riesgo extraordinario que afecta el ejercicio de la participación de la Organización 3 en el proceso ante la JEP

¹⁴ Con Oficio UIA-05-220-20 de 04 de septiembre de 2020, la UIA remite al despacho relator el Análisis de Seguridad de la Organización 3 elaborado por el Grupo de Protección y contenido en el Oficio No. UIA-GPVTI-1336-2020 de 05 de agosto de 2020.

y la afectación de la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En consecuencia, se recomiendan medidas para mitigar los riesgos.

24. En la misma fecha, a través del Oficio UIA-05-219-20¹⁵ se remitió al despacho el informe¹⁶ presentado por el Equipo de Identificación y Advertencia Oportuna de Riesgos y Amenazas de la UIA (en adelante UIA-EIDORA), indicando que las medidas de protección se encontraban en proceso de concertación con la Organización 3. Los principales hallazgos de este documento fueron los siguientes:

- (i) **Hallazgo 1: Los tipos de hechos violentos que presentan mayor frecuencia son los homicidios selectivos y las amenazas.** En el periodo bajo estudio, el pueblo de la Organización 3 fue objeto de 9 tipos de agresiones, tales como, masacres, amenazas, confinamiento por enfrentamiento armado entre grupos ilegales, agresiones ocasionadas por la Fuerza Pública en el marco de protestas sociales o disturbios, secuestros, homicidios selectivos, vinculación de niños, niñas y adolescentes (NNA) a actividades de grupos armados ilegales, atentados terroristas y destrucción del medio ambiente. Los homicidios selectivos se dirigieron, en particular, contra gobernadores o aquellos que son portadores de una autoridad ancestral.
- (ii) **Hallazgo 2: Tumaco es el municipio más afectado y en especial, el Resguardo [GR] concentra una proporción considerable de hechos victimizantes,** con el 21% de los hechos violentos. Otros de los resguardos más afectados por hechos violentos son los resguardos [PSY] e [IG]. De aquellos con mayor número de asesinatos entre diciembre 2017 y octubre de 2019, están el resguardo [W] y [GR].
- (iii) **Hallazgo 3: Durante la cuarentena, se ha agudizado la situación de seguridad del pueblo de la Organización 3.** Del 25 de marzo al 20 de agosto de 2020, este pueblo sufrió 10 afectaciones diferentes como homicidios selectivos, amenazas, atentados, agresiones ocasionadas por la Fuerza Pública y masacres.

¹⁵ Con Oficio UIA-05-219-20 de 04 de septiembre de 2020, la UIA remite al despacho relator las respuestas a las órdenes del Auto SRVBIT-137 de 2020, elaborado por el Grupo de Protección de la UIA y contenido en el Oficio No. GPVTI-UIA-JEP-1504-2020 del 26 de agosto de 2020.

¹⁶ Informe del EIDORA, denominado "Respuesta AUTO SRVBIT-137. Diagnóstico sobre el nivel y los tipos de afectaciones del pueblo que integra la Organización 3.

Durante la emergencia sanitaria la violencia letal fue el tipo de afectación que más frecuencia reporta con el 50% y además se ha podido constatar que en este periodo en promedio cada 15 días ocurre un hecho que afecta a uno o más integrantes de este pueblo acreditado como víctima en el Caso 02.

- (iv) **Hallazgo 4: Los líderes [de la Organización 3] han sufrido sistemáticamente hechos victimizantes desde la firma del AFP.** Durante diciembre 2016 a agosto 2020, los líderes de este pueblo han sido víctimas de amenazas, atentados y homicidios selectivos. Contra ellos se registró el 39% de los hechos violentos, siendo los homicidios selectivos el tipo de hecho con mayor frecuencia. Se entiende por esto que su condición de líderes los hace más vulnerables al conflicto armado y las dinámicas criminales pues 9 de cada 13 homicidios que afectan a este pueblo están dirigidos a autoridades. Un factor de amenaza que puede estar relacionado con los hechos de violencia contra este pueblo es la residencia de ex combatientes de FARC-EP en los resguardos.
- (v) **Hallazgo 5: Las disidencias de las FARC-EP y el ELN son los principales responsables en las afectaciones al pueblo de la Organización 3.** De 202 registros de hechos victimizantes en el territorio priorizado, el 89% de estos eventos fueron atribuidos al ELN, Clan del Golfo y disidencias de las FARC-EP. En Barbacoas ha habido presencia de estos 3 grupos con una primacía por parte del ELN. En Tumaco han confluído estas estructuras, pero las disidencias de las FARC-EP han tenido mayor accionar. Finalmente, en Ricaurte hay prevalencia del ELN y ante la ausencia de las FARC-EP, han incrementado su poderío. De 29 registros sobre afectaciones contra resguardos acreditados como víctimas en el caso 02 de la JEP, se encontró que las disidencias de las FARC-EP fueron responsables en un 27,6%, el ELN en un 10,3% y otros grupos en un 3,4%. En el 58,6% restante, no se pudo establecer un presunto responsable. Los principales resguardos afectados son [PP] en Ricaurte e [IG, IS y GR] en Tumaco. Los territorios indígenas se han visto afectados por los intereses estratégicos de estos grupos. El fuerte rechazo a las operaciones de erradicación forzada de cultivos ilícitos ha conllevado al minado de estos territorios, lo que expone a las comunidades a un riesgo inminente y a su confinamiento.

25. Sobre los factores que impiden u obstaculizan la participación de la Organización 3 en los procesos de la JEP, la UIA señaló que: (i) los homicidios

de líderes, lideresas y autoridades generan rupturas en sus formas organizativas e interrumpen los procesos que estos impulsan frente a autoridades judiciales; a su vez, las amenazas y atentados contra las autoridades generan miedo generalizado en el pueblo, lo que impide una efectiva interlocución y ejercicio de participación ante la JEP, pues son los líderes, lideresas y autoridades quienes apoyan los ejercicios de organización de las comunidades y fungen como canal de comunicación con las entidades; (ii) las disputas por el control territorial de grupos armados ocasionan desplazamientos forzados, lo que obstaculiza el desarrollo del Caso 02 dado que dificulta el contacto e interlocución con las víctimas acreditadas; (iii) la situación de vulnerabilidad social y económica por la migración forzada relega su asistencia a audiencias u otros mecanismos de participación para conocer la verdad y acceder a la justicia; (iv) el desarraigo de las víctimas con el territorio les impide tener conocimiento sobre los procesos de la JEP, ya que el contacto con la jurisdicción está ligado con los resguardos y sus procesos organizativos; (v) las condiciones permanentes de victimización de las víctimas acreditadas limitan las posibilidad de intervención; (vi) las disputas bélicas por el territorio y el confinamiento del pueblo de la Organización 3 obstaculiza su participación en la JEP; (vii) las prohibiciones que imparten los grupos armados ilegales llevan a la regulación de las comunicaciones y el contacto con los servidores de la JEP; (viii) el control de los actores armados sobre el flujo de información impide que se presenten denuncias; (ix) las amenazas de muerte son una estrategia para evitar la entrega de información de los líderes, lideresas y autoridades, así como para desmotivar la participación en escenarios de política pública o de carácter judicial; y (x) los datos del Sistema de Monitoreo de Riesgos y Prevención de Afectaciones a los DD.HH. señalan que la situación crítica de seguridad recae de manera particular sobre los resguardos [GR, PS, Y, IG, PS, IS, TT, W, CLF y GS], lo cual permite concluir que las medidas a adoptar se podrían priorizarse en estos territorios.

26. El 17 de noviembre de 2020¹⁷, en el marco de la diligencia de diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional con la Organización 03, se concertó la ruta virtual para el diálogo intercultural y la coordinación y

¹⁷ Auto SRVBIT-187 de 26 de octubre de 2020.

articulación interjurisdiccional mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC’s. Esto permitió continuar con la evaluación del riesgo colectivo y territorial ordenada en el Auto SRVBIT-033 de 2020, por lo cual, durante los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2020 se estudiaron, diseñaron y formularon medidas cautelares a favor de la Organización 3.

27. El director de la UIA, en concertación con la Organización 3, adoptó las siguientes medidas de protección mediante las resoluciones No. 0290/2020 del 1 diciembre de 2020¹⁸ y 0285/2021-GP del 12 de agosto de 2021¹⁹; las cuales se implementaron así:

| Implementación Medidas de Protección UIA | | | | |
|------------------------------------------|---------------------------|-----------------|-----|-------------------|
| Resolución | Estrategia de Protección | Unidad | Cts | Implementación |
| 0290/2020-GP del 01 | Dotación Guardia Indígena | Chalecos | 320 | 14 diciembre 2021 |
| | | Pañoletas | 320 | 09 noviembre 2021 |
| | | Linternas | 320 | 14 diciembre 2021 |
| | | Impermeables | 320 | 14 diciembre 2021 |
| | | Botas de caucho | 320 | 14 diciembre 2021 |
| | | Carpas | 320 | 09 noviembre 2021 |

¹⁸ Resolución No. 0290/2020-GP del 01 de diciembre de 2020. Ordenó implementar como medidas de protección en favor de la Organización 3: (i) Dotación para el control territorial que incluye 1- Dotación de la Guardia Indígena con 320 chalecos, pañoletas, linternas, impermeables, botas de caucho y carpas y 2- botiquín de primeros auxilios; y (ii) Sistema de Información y Comunicaciones con la elaboración de material didáctico y de alerta visual en el territorio que incluye 1- Diseño e impresión de 32 pendones como herramienta de visibilización del territorio con pertinencia étnica y 2- Diseño e impresión de 1.000 trípticos como herramientas de prevención frente al riesgo con pertinencia étnica en el idioma del pueblo de la Organización 3 y español.

¹⁹ Resolución No. 0285/2021-GP del 12 de agosto de 2021. Dispuso ratificar las medidas de protección contenidas en la Resolución No. 0290/2020GP y ordenó implementar medidas adicionales, tales como: protección espiritual y medicina tradicional consistentes en 1- Quince rituales de armonización dirigidos por los mayores del Territorio del pueblo de la Organización 3 para fortalecer la protección espiritual en el control territorial (un ritual por cada 2 resguardos), 2- Treinta y dos encuentros de 20 personas, uno por resguardo, con intercambios y diálogo entre los mayores y jóvenes para fortalecer la medicina propia, así como elaboración de material didáctico resultado de estas conversaciones, 3- Cinco espacios de rescate de prácticas de protección en los sitios sagrados mediante la generación de un grupo de aprendizaje de 10 personas formados en medicina ancestral; y 4- Escuela de Formación de Protectores del Territorio con el desarrollo de una reunión de formación sobre Sistema de Autoprotección Propio donde se sugiere tratar temáticas como seguridad en el territorio, DDHH, autoprotección para la guardia indígena, prevención del reclutamiento y enfoque de género.

| | | | | |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------|
| diciembre de 2020 | Sistema de Información y Comunicaciones | Pendones | 32 | 09 noviembre 2021 |
| | | Trípticos | 1.000 | 09 noviembre 2021 |
| | Kit de Botiquín de Primeros Auxilios | | 320 | 14 diciembre 2021 |
| 0285/2021-GP del 12 de agosto de 2021 | Protección Espiritual y Medicina Tradicional | Rituales de Armonización, uno por cada 2 resguardos | 15 | 19 diciembre 2022 |
| | | Encuentro de Intercambio de Saberes entre mayores y jóvenes, uno por resguardo | 32 | 19 diciembre 2022 |
| | | Espacios de rescate de prácticas de protección en sitios sagrados | 5 | 19 diciembre 2022 |
| | Escuela de Formación sobre Sistema de Autoprotección Propio del Territorio | Temáticas en DDHH, autoprotección para la guardia, prevención del reclutamiento y enfoque de género | 1 | Pendiente implementación |

28. El 3 de enero de 2023, el Grupo de Protección de la UIA, en cumplimiento del Auto SRVAOA-102 de 2022, presentó el Informe “Actualización Línea base de riesgos y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas”. En este informe señaló que de los 19 homicidios conocidos por la Fiscalía General de la Nación en el periodo comprendido entre julio de 2020 y el 6 de octubre de 2022, 14 corresponden a líderes indígenas. En el mismo sentido, señaló que de las 104 amenazas contra defensores de derechos humanos de las que se tienen registro, 59 son contra líderes indígenas.

29. Es preciso resaltar que este fue el tercer informe sobre la situación de riesgo en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, en el marco de los

requerimientos realizados por esta magistratura para garantizar la participación segura de las víctimas en este macrocaso. El “*primer informe línea base de riesgo*” fue remitido a través del oficio No. 413 GRUPRO-UIA del 28 de noviembre de 2019, y el “*segundo informe actualización línea base de riesgo*”, se allegó a través del oficio No. GPVTI-UIA-2176-2020. En estos se detalló:

Primer Informe GPVTI-UIA

La presencia de Grupos Armados en las zonas donde están ubicadas las comunidades que iniciaron su participación ante esta Jurisdicción, por lo cual se adoptaron medidas de auto seguridad como adelantar reuniones de manera privada, otro factor de riesgo identificado fue el proceso que se adelantaba en el marco de la sustitución de cultivos ilícito, ya que la presencia de estos grupos armados generó intimidación a fin de evitar su participación en ese programa; esto último, generó confrontación entre ellos por la disputa y el control de ese negocio ilegal, afectando no solo a las comunidades sino a la población en general, la cual quedó en medios (SIC) de esas confrontaciones.

Como se ha reiterado a lo largo de este informe, estos municipios, y en particular Tumaco tiene la presencia de un entramado complejo de organizaciones armadas ilegales y de bandas y grupos armados, incluidas mafias, con gran capacidad de ejercer violencia sobre sus adversarios y contradictores [...].

Segundo informe GRANCE

En cuanto a la presencia de grupos armados ilegales en los municipios de Barbacoas, Ricaurte y San Andrés de Tumaco es importante resaltar que en dichos territorios geoestratégicos coexisten múltiples actores armados que están en continuos enfrentamientos para consolidar su poder político, social y militar. Asimismo, coexisten economías ilegales, entre otros, cultivos de uso ilícito, explotación ilícita de yacimientos mineros con condiciones de vulnerabilidad de la población lo cual genera riesgo generalizado para la población civil, en especial aquellas personas que reivindica (SIC) derechos. Vale la pena resaltar que, la emergencia sanitaria por el COVID-19 ha generado, entre otras afectaciones, el monitorio de las violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional

humanitario en especial en zonas urbanas. Por lo tanto, se puede estar incurriendo en casos de subregistro²⁰.

30. En el marco del estudio de evaluación de riesgo colectivo a la Organización 3, la UIA señaló que este *“permitió evidenciar la existencia de factores de riesgo, amenaza y vulnerabilidad que se presenta de manera reiterada contra miembros de la comunidad indígena asociados”*²¹. Al respecto afirmó que la región donde están ubicados los resguardos de la Organización 3 se caracterizan por su biodiversidad y recursos naturales, su proximidad al océano pacífico, la poca presencia de entidades estatales y la marginación estructural por la carencia de servicios esenciales básicos; factores que son aprovechados por los actores armados ilegales que hacen presencia y que despliegan una violencia generalizada en este territorio²². Al respecto, la UIA consideró que dicha situación ha *“permitido el desarrollo de actividades ilícitas como el narcotráfico, minería ilegal, tala de bosques y el hurto al oleoducto transandino, entre otras, lo cual ha exacerbado la violencia afectando a las comunidades que históricamente han sido víctimas de las acciones e intereses de estos grupos armados ilegales, pues sus territorios han sido transformados para el cultivo y procesamiento de la hoja de coca (...)”*²³.

31. Bajo esta línea, la UIA adicionó que *“las condiciones étnicas y raciales del pueblo [de la Organización 3], constituyen un factor de vulnerabilidad en razón a que sus destrezas, habilidades, conocimientos del territorio y su cultura, son utilizados de forma indiscriminada por parte de los actores armados ilegales, lo que genera mayor exposición al riesgo por la violencia generalizada que se presenta por el control territorial y económico”*. Así, también han sido objeto de ataques por su idioma propio, ya que los actores armados ilegales, al no comprenderlo, han asesinado a los hablantes²⁴.

²⁰ Oficio No. 0036-2022-GPVTI-UIA-JEP de 03 de enero de 2023 “Actualización Línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en cumplimiento del Auto SRVAOA-103”, págs. 2 – 3.

²¹ Oficio No. 0036-2022-GPVTI-UIA-JEP de 03 de enero de 2023 “Actualización Línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en cumplimiento del Auto SRVAOA-103”, pág. 28.

²² Ibidem, pág. 28.

²³ Ibidem, pág. 28.

²⁴ Ibidem, pág. 28

32. Otros factores de riesgo que amenazan la integridad y pervivencia de la Organización 3 y del Katsa Su son: (i) la compra irregular de tierra por parte de colonos a indígenas, con el objetivo de expandir la siembra de cultivos ilícitos, lo cual se asocia a relaciones con actores armados ilegales; (ii) los enfrentamientos de la fuerza pública con actores armados ilegales, o entre estos últimos, con interposición de la población civil, así como la estigmatización de la población civil como colaboradores de esos grupos y las tensiones o violencias originadas con ocasión de la erradicación manual de cultivos ilícitos; y, (iii) la filtración de información a grupos armados ilegales de las denuncias que se realizan ante las autoridades judiciales en los territorios.

33. A raíz de lo anterior, la UIA señaló que las comunidades indígenas se han visto afectadas por:

[...] amenazas y homicidios de líderes indígenas, desplazamiento forzado, contaminación de suelos y ríos, desarmonización de sus territorios, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales, torturas, extorsiones, violencia sexual y reclutamiento forzado de menores. Hechos que se continúan presentando y que además se han acrecentado debido al surgimiento de nuevas organizaciones criminales cuyo interés es el control de las económicas ilegales que existen en la zona²⁵.

34. Todo lo anterior, *“afecta el ejercicio de su actividad gubernamental en sus jurisdicciones, ya que no pueden ejercer una libre autonomía y control de sus territorios, debido a que, en ocasiones, los grupos armados ilegales prohíben la libre circulación, además interfieren en el cumplimiento de la justicia especial indígena, así mismo, hacen ocupaciones y asentamientos forzosos en su territorio. Aunado a esto, prohíben en algunos casos las reuniones y/o encuentros colectivos”*²⁶. También se ha afectado el Territorio, de acuerdo con su cosmovisión y cosmogonía, ya que todos estos hechos violentos generan desarmonizaciones territoriales, espirituales, físicas y culturales.

²⁵ Oficio No. 0036-2022-GPVTI-UIA-JEP de 03 de enero de 2023 “Actualización Línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en cumplimiento del Auto SRVAOA-103”, pág. 29.

²⁶ Ibidem, pág. 29.

35. En ese orden de ideas, la UIA evidenció que *“las condiciones de violencia continúan sin que el Estado haya atendido de manera efectiva las necesidades de protección para garantizar una vida digna, pacífica y con garantías para el libre desarrollo cultural, económico, social y espiritual del pueblo [que integra la Organización 3]”*²⁷, constituyéndose una situación de riesgo excepcional frente a la cual recomendó *“adoptar medidas de seguridad con enfoque diferencial, toda vez que [el contexto] sigue siendo hostil y afecta considerablemente el ejercicio de su participación para obtener verdad, justicia, reparación y no repetición”*²⁸.

36. El 15 de marzo de 2023²⁹, la autoridad 1115 de la Organización 3 solicitó medidas cautelares individuales, teniendo en cuenta que afronta situaciones de seguridad y riesgo extraordinario contra su vida e integridad. Esto, con ocasión de su rol de líder indígena, defensor de DDHH, exgobernador y autoridad de la Organización 3, en virtud de lo cual ha realizado denuncias frente a violaciones de DDHH y DIH, acompañado a víctimas del conflicto armado y participado en los diferentes escenarios y diligencias convocadas en el marco del Caso 02.

37. En particular, denunció que el 6 de marzo de 2023 sufrió un atentado contra su vida por parte de hombres armados que le dispararon de forma indiscriminada mientras se dirigía a cumplir labores como autoridad y defensor de DDHH en su territorio, haciendo acompañamiento a las familias de la Organización 3, víctimas del conflicto armado. En la tarde de ese mismo día, por el atentado y los riesgos que afronta, decidió salir del territorio y solicitar la adopción de medidas cautelares individuales con enfoque étnico racial, encaminadas a proteger su vida e integridad y a poder seguir desempeñando su rol dentro de la Organización 3. Para ello requirió: (i) Atención psicosocial; (ii) Protección espiritual; y (iii) Reubicación y subsidio de vivienda y alimentación en condiciones dignas.

²⁷ Oficio No. 0036-2022-GPVTI-UIA-JEP de 03 de enero de 2023 “Actualización Línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en cumplimiento del Auto SRVAOA-103”, pág. 30.

²⁸ Ibidem, pág. 30.

²⁹ Radicado CONTI 202301016019 de 15 de marzo de 2023.

38. El 26 de abril de 2023, a través del Oficio UIA-GPVTI- 1739 -2023 la UIA remitió al despacho el resultado de la reevaluación del riesgo de la Organización 3, concluyendo que se

[...] mantiene el riesgo extraordinario por cuanto persisten los factores generadores de riesgo como son la ubicación geográfica, presencia de Grupos Armados Organizados al margen de la ley, la disputa por el territorio y el control de actividades ilícitas, reclutamiento de sus menores, siembra de MAP, MUSE y AEI, restricción a la movilidad, desplazamientos, confinamientos y señalamiento de sus autoridades; estas causas incrementan su vulnerabilidad y afectan las garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones, para asegurar, desde una perspectiva étnica y cultural, su participación efectiva y segura ante esta Jurisdicción.

d. Trámite de la solicitud de medidas cautelares solicitada por la representante judicial de la víctima 1124

39. El 5 de octubre de 2021, la abogada Lupe Elisabeth Rivera solicitó³⁰ la adopción de medidas cautelares en favor de los familiares de la víctima 1124, víctima individual acreditada en el Caso 02, quien el 30 de septiembre de 2021 fue asesinado con una mina antipersonal que se activó a su paso en el resguardo [GS] de la Organización 3. En particular, la abogada solicitó: (i) adoptar medidas cautelares para la protección de la familia de la víctima 1124; (ii) activar la ruta de protección para la atención de víctimas de minas antipersonal; (iii) implementar el desminado humanitario en el resguardo [GS], adoptando medidas de protección colectivas para la comunidad; (iv) solicitar la intervención de organismos humanitarios como la Defensoría del Pueblo o el Comité Internacional de la Cruz Roja para recuperar los restos mortales de la víctima; y (v) las demás acciones que la magistratura considere. Adicionalmente, el 4 de octubre de 2021³¹ la abogada solicitó la práctica de estudios periciales para lograr la plena identificación del padre de la víctima 1124.

³⁰ Radicado 202101051022 de 5 de octubre de 2021 solicitud de medidas cautelares

³¹ Radicado Conti No. 202101050784

40. El 12 de octubre de 2021, mediante el Auto SRVBIT-326 se avocó conocimiento de la solicitud de medidas cautelares presentada por la abogada Lupe Elizabeth Rivera, y se resolvió: (i) convocar para el 05 y 06 de noviembre de 2021 un escenario de diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional con la Organización 3, familiares de la víctima 1124 y autoridades de la comunidad y del resguardo al que perteneció la víctima acreditada, para abordar y analizar la situación de riesgo individual, colectivo y territorial, su gravedad y urgencia, así como la necesidad de implementar medidas cautelares y de protección; (ii) comisionar a la UIA para que realice un análisis de riesgo de los familiares, de la comunidad y del resguardo de la víctima 1124; (iii) requerir al Juzgado 85 de Instrucción Penal Militar de Larandia Caquetá para que informe sobre el avance de las investigaciones relacionadas; (iv) vincular a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) para que informe sobre los actores de identificación del padre de la víctima 1124 o priorice los mismos; (v) vincular a la Personería Municipal de Tumaco, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y a la Fiscalía General de la Nación para que informen, en el marco de sus funciones y competencias, qué acciones y gestiones adelantaron para atender la situación de los familiares de la víctima 1124. Por último, se exhortó a la UIA para que, después del análisis y evaluación de riesgo, adoptara las medidas de protección que considerara procedentes y se ordenó la apertura de un cuaderno separado para adelantar este trámite.

41. En cumplimiento del Auto SRVBIT-326 del 12 de octubre de 2021, durante los días 05 y 06 de noviembre de 2021, se practicó la diligencia de diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional. En esta diligencia, la UIA realizó entrevistas individuales a familiares de la víctima 1124, entrevistas colectivas a líderes, lideresas y autoridades de la referida comunidad y del resguardo y al representante legal de la Organización 3, con el fin de determinar y evaluar las situaciones de riesgo a las que se encuentran expuestos y, como consecuencia de ello, se identificaron posibles medidas cautelares, dirigidas a mitigar, neutralizar o superarlos.

42. El 25 de enero de 2022 el Grupo de la UIA presentó el informe de análisis de riesgo colectivo del resguardo del cual hace parte la familia de la víctima 1124 y que integra la Organización 3, concluyendo que:

(i) Se identificó que los hechos victimizantes han sido una constante a lo largo de los años del Pueblo [de la Organización 3] (...) siendo objeto de violaciones sistemáticas a los derechos humanos en el marco del conflicto armado colombiano.

(ii) En la actualidad se encuentran imposibilitados para continuar con sus prácticas ancestrales en la medida en que están rodeados de minas antipersonal y amenazados por varios actores armados (...) por lo que podría verse afectada su participación en los procedimientos ante la JEP.

(iii) La presencia de MAP-MUSE-AEI es una de las mayores problemáticas del territorio, generando en la comunidad restricciones a la movilidad y pérdida de la vida.

(iv) Se constató la existencia de varios grupos armados ilegales que hacen presencia en los territorios, quienes ejercen poder en la zona y tienen confrontaciones con interposición de la población civil, lo que los lleva a confinarse, abandonar el territorio o desplazarse a los cascos urbanos.

(v) También se presentan amenazas para impedir labores de liderazgo y actividades de defensa de los derechos humanos o para no denunciar lo que ocurre en el territorio o incluso de la Fuerza Pública por la estigmatización contra los indígenas. Así como asesinatos selectivos a autoridades.

(vi) Se observa que “los miembros del resguardo [de la Organización 3] profundizan los impactos psicológicos negativos a nivel individual y colectivo. Así como la desarmonización del territorio impidiendo prácticas ancestrales fundamentales en la cosmovisión [de este pueblo], lo que pone en riesgo la autonomía, soberanía alimentaria, desarrollo de la libre personalidad y la movilidad libre por el territorio”.

(vii) Las condiciones geográficas del territorio de este resguardo [de la Organización 3] han permitido la conformación de grupos armados ilegales, así como el surgimiento de economías ilegales.

(viii) Se requiere mantener las medidas de seguridad con enfoque diferencial otorgadas a la Organización 3, donde dentro de los requerimientos emanados en cada una de las solicitudes se tiene en cuenta el resguardo bajo estudio. Lo anterior, sin dejar de lado el papel de las demás instituciones que se ven inmersas en la garantía de los derechos de esta comunidad y es donde se evidencia la mayor necesidad de acciones en el marco de sus competencias.

43. Posteriormente, el 4 de febrero de 2022, mediante Oficio UIA-05-108-22 del 04, la UIA allegó el informe sobre el análisis de riesgo de la familia de la víctima 1124. En el documento señaló que *“una vez verificadas las gestiones adelantadas por el analista destacado para el caso por el Comité de Evaluación de Riesgo y Definición de Medidas, se decidió su inadmisión por falta de interés de los evaluados, pues su interés va orientado a la entrega de los restos del señor víctima 1124 y la reparación como víctimas de estos hechos”*. Así, la UIA recomendó al despacho: i) exhortar a la Fiscalía General de la Nación para que adelante actos urgentes en la investigación NUIP 528356000538202150878 y que con ello se delegue a quien corresponda para la recolección del cuerpo de la víctima 1124, en apoyo con los líderes del resguardo quienes manifiestan conocer la ubicación; y ii) exhortar a Unidad de Víctimas para la atención y acompañamiento a la familia de la víctima 1124 con respecto al hecho victimizante en mención.

e. Respuestas obtenidas a los requerimientos de los Autos SRVBIT-033 de 2020, SRVBIT-137 de 2020, SRVBIT-326 de 2021 y SRVBIT-331 de 2021

44. En atención a la información requerida mediante los Autos SRVBIT-033 del 05 de febrero de 2020, SRVBIT-137 del 14 de agosto de 2020, SRVBIT-326 del 12 de octubre de 2021 y SRVBIT-331 de 20 de octubre de 2021, se recibieron las respuestas de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial y órganos de control, en las que detallan diversas actividades que han tenido o tienen la potencialidad de incidir en los ámbitos de protección y prevención de las situaciones de riesgo y seguridad de la Organización 3. A continuación se presentan algunos elementos relevantes de los pronunciamientos allegados:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público³²

“De acuerdo con el artículo 110 del Estatuto presupuestal es cada entidad la encargada de priorizar, conforme sus competencias, los recursos requeridos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas y de manera especial los recursos para la población indígena”. No obstante, el Ministerio recordó a las entidades

³² Radicado Conti No. 20201510105732 de 02 de marzo de 2020.

que hacen parte del presupuesto general de la Nación la prioridad de la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto³³

“el expediente del proceso judicial de restitución de derechos territoriales con radicado No. 52001-31-21-001-2014-00171-00 no se encuentra en ese operador judicial por cuanto fue remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil – Tierras en el mes de marzo de 2018 al presentar oposición al trámite, siendo asignada la competencia del plenario en segunda instancia al despacho de la magistrada Dra. Gloria Victoria Giraldo”.

Ministerio del Interior³⁴

La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, mediante Oficio No. OFI2020-4800-DAI-2200 radicado el 27 de febrero de 2020³⁵, dio respuesta al Auto SRVBIT-033 de 2020. En primer lugar, presentó los avances en la implementación de las medidas cautelares decretadas para la protección de los derechos territoriales de los siguientes resguardos que integran la Organización 3.

- i) **Resguardo HLT.** Medida Cautelar No. 2017-00058-00 que ordenó formular e implementar un programa de fortalecimiento organizativo: Este Ministerio destacó que ha venido realizando seguimiento y coordinación institucional, en concertación con las Autoridades del Resguardo HLT para dar alcance a la propuesta de fortalecimiento organizativo presentada en diciembre de 2018, que pretende abordar temáticas como i) Taller de Ley de origen, derecho propio y cosmovisión del pueblo [de la Organización 3], ii) Taller de formación, estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos y plan de acción comunitarios, iii) Taller de justicia propia, Justicia Ordinaria y derecho internacional humanitario, iv) Taller de definición del protocolo de

³³ Radicado Conti No. 20201510092902 de 21 de febrero de 2020.

³⁴ Radicado Conti No. 20201510100162 del 27 de febrero de 2020.

³⁵ Radicado CONTI No. 20201510100162.

coordinación de aplicación de procedimientos entre Justicia propia y Justicia ordinaria, v) Taller interinstitucional para la elaboración de rutas concertadas para la aplicación de justicia de acuerdo con los usos y costumbres del pueblo [de la Organización 3]. Para ello, se proyectó para la vigencia 2020 poder incluir las 16 comunidades e incrementar el valor del convenio³⁶.

- ii) **Resguardo GR.** Medida Cautelar No. 52-001-31-21-002-2018-00001-00, que ordenó jornadas de capacitación y concientización frente a la propiedad colectiva de los territorios y su carácter de inalienable e inajenable para impedir ventas de porciones de este territorio por parte de los indígenas. En agosto de 2019 se realizó concertación con las Autoridades, donde se expuso la necesidad de fortalecer a los jóvenes del pueblo de la Organización 3 en derecho territorial, liderazgo y empoderamiento, así como fortalecimiento de la guardia indígena. Se busca a largo plazo crear una escuela de formación permanente de derecho territorial y liderazgo. Para octubre de 2019 se envió la propuesta por parte del Resguardo, pero debido a insuficiencia presupuestal no se logró realizar en noviembre como se había planteado inicialmente. El 18 de febrero de 2020 se asistió a audiencia de seguimiento y se acordó la realización de las capacitaciones en el primer semestre del año en curso.³⁷
- iii) **Resguardos IZ, IG, PCA, PLA y EC, LP, LB, P, LP.** Medida Cautelar No. 520013121004-2018-00156-00, que ordenó i) al Ministerio del Interior y a la Unidad Nacional de Protección (UNP) concertar con las autoridades de los resguardos del pueblo [de la Organización 3], el diseño de un programa de protección propia del territorio que incorpore mecanismos de control territorial, fortalecimiento de las formas de protección espiritual del territorio a través de los médicos y autoridades tradicionales,

³⁶ Expediente Legali MC Organización 3 No. 90027629220180000001 pág. 77 a 79.

³⁷ Expediente Legali MC Organización 3 No. 90027629220180000001 pág. 79.

fortalecimiento del gobierno propio, tendientes a recuperar y fortalecer el ejercicio de los derechos territoriales, suministrando las herramientas y logística necesarias para tal fin; y ii) a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, en coordinación con la Defensoría del Pueblo y la Gobernación de Nariño y en concertación con las autoridades indígenas de los referidos resguardos [de la Organización 3], la formulación y financiación de programas, planes o estrategias de fortalecimiento de los saberes ancestrales, la autonomía territorial, la integridad política y organizativa del pueblo, el gobierno propio, formación de líderes, el Derecho Propio, el Derecho Mayor, la Ley Natural y su relación con el territorio donde perviven. Respecto de la primera orden, señaló que acordó con la UNP que esta fortalecería los mecanismos de control territorial y el diseño del programa de protección propia del territorio, mientras que la Dirección se encargaría del fortalecimiento de gobierno propio y las dos entidades darían cobertura a la propuesta que las Autoridades de los Resguardos enviaran. En agosto de 2019 se realizó mesa de trabajo con las Autoridades de los Resguardos y se acordó la realización de 5 talleres que permitieran la creación de una escuela de formación permanente por un año, sobre: i) Cosmovisión y cosmogonía de los pueblos indígenas, ii) Control territorial, territorio ancestral, iii) Gobierno y articulación entre gobierno nacional y gobierno propio, iv) Pueblo [de la Organización 3] y su realidad, y v) Ruta de implementación de la escuela de formación, con proyección de realizar una segunda mesa el primer trimestre de la vigencia 2020. Respecto a la segunda orden, se convocó a la Gobernación de Nariño y a la Defensoría del Pueblo a una reunión interinstitucional para el mes de octubre de 2019 y se concertó un plan de acción que debido al cambio de gobierno debe reestructurarse y reformularse, además de exhortar la presencia de la Defensoría del Pueblo, con proyección de convocar a dicha reunión durante el primer semestre la vigencia 2020.

En segundo lugar, presentó el estado de cumplimiento de las órdenes contenidas en los Autos 004 de 2009, 174 de 2011, 266 de 2017 y 620 de 2017, para la protección de los resguardos que integran la Organización 3, señalando el proceso de concertación con las autoridades del pueblo [de la Organización 3] para implementar el Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia como el Plan de Salvaguarda Étnico (PSE).

Corte Constitucional³⁸

Informó que mediante Auto 174 de 2011 adoptó medidas de protección para proteger al pueblo [de la Organización 3] por la *“grave crisis humanitaria producto de diferentes problemáticas, entre ellas, la presencia de cultivos ilícitos y de actores armados ilegales, junto con las condiciones de extrema pobreza, la ausencia de inversión social y en infraestructura por parte de las autoridades, y la expansión de fronteras agrícolas con cultivos de uso lícito e ilícito, por citar algunas”*. Además, señaló que mediante Auto 266 de 2017, la Sala Especial de Seguimiento encontró que *“los riesgos y afectaciones identificados en los Autos 004 y 005 de 20096 sobre los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, no sólo persistían, sino que se agudizaron, debido la presencia de bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales, causados en buena medida a la falta de coordinación de las diferentes instituciones, los cuales se tradujeron en una vulneración masiva de los derechos a la autonomía, la identidad cultural, el territorio y el registro de los grupos étnicos tanto víctimas del desplazamiento, como en riesgo de estarlo”*.

Agencia de Renovación del Territorio³⁹

Precisó que fue creada en 2015 y entró en funcionamiento en 2017, por lo que no fue vinculada en la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, ni en la medida cautelar MC-061 de 2011 de la Comisión IDH. No obstante, hace parte de la Comisión de Alto Nivel creada en virtud del Auto 620 de 2017, proferido por la Corte Constitucional, con ocasión de lo cual se refirió a las acciones adelantadas.

³⁸ Radicado Conti No. 20201510104842 del 2 de marzo de 2020.

³⁹ Radicado Conti No. 20202100013241.

Así, informó que se realizó un mecanismo especial de consulta (MEC) para los Pueblos Étnicos, que dio como resultado 2 Pactos Étnicos con las comunidades asentadas en la subregión pacífico y frontera nariñense, donde se encuentran miembros de la Organización 3, con quienes realizaron una ruta de trabajo y concertación. También se detallaron las iniciativas formuladas, ejecutadas y priorizadas que corresponden a la Organización 3, y su estado de cumplimiento. Finalmente, se refirió al proceso de concertación con la Organización 3 sobre el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, en el que, a pesar de no lograr un acuerdo, enfatizó en la voluntad de esta Organización por retirar estos cultivos de su territorio.

Unidad Nacional de Protección⁴⁰

Indicó que se encontraron 35 registros de personas pertenecientes a la Organización 3 beneficiarias de medidas de protección individual de la UNP; e indicó la ruta de protección colectiva, integrada por tres espacios generales: i) reunión de acercamiento; ii) taller de valoración del riesgo colectivo; y iii) CERREM colectivo, donde se deciden las medidas de protección colectiva. Con respecto a la Organización 3, adjuntó un listado con 10 casos de resguardos y cabildos ubicados en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, 7 de ellos en estado activo.

Oficina del Alto Comisionado para la Paz⁴¹

Presentó un informe de las acciones implementadas en materia de Acción Integral contra Minas Antipersonales en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, señalando que: (i) los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas presentan una alta afectación (tipología I) en razón a que se han evidenciado reportes de accidentes por MAP/MUSE con posterioridad al año 2010; (ii) en cuanto a las acciones relacionadas con educación en el riesgo de minas antipersonal (ERM), en el año 2019 se desarrollaron algunas actividades en las que se vinculó a la Organización 3 y a la Defensa Civil, para implementar acciones de ERM en los municipios

⁴⁰ Radicado Conti No. 202001020477 del 1 de septiembre de 2020.

⁴¹ Radicado Conti No. 20201510101192 del 27 de febrero de 2020.

priorizados; y (iii) el concepto de seguridad para desminado humanitario en los municipios priorizados por el Caso 02 no es favorable, aunque sí se realizaron operaciones de desminado militar -no vinculadas con el AICMA-, puntualmente: i) Tumaco: 675 desminados en acciones militares y 138 accidentes por MAP; ii) Barbacoas: 138 desminados en acciones militares y 46 accidentes por MAP; iii) Ricaurte: 124 desminados en acciones militares y 60 accidentes por MAP.

Ministerio de Minas y Energía⁴²

Precisó que ni en la Sentencia T-025 de 2004, ni en los autos de seguimiento, la Corte Constitucional impartió órdenes directas a su cargo. Sin embargo, señaló que en 2019 la Vicepresidencia de Colombia le conminó a hacer parte de una mesa de trabajo para contribuir al Plan Urgente de Reacción y Contingencia que garantice la protección inmediata del pueblo de la Organización 3, sobre lo cual, adjuntó información relacionada con acciones adelantadas por la Dirección de Energía Eléctrica y los fondos que esta administra. Específicamente mencionó que, desde el Fondo para el Desarrollo del Plan todos somos Pazcífico, se financian proyectos que benefician a algunas comunidades que integran esta Organización.

Ministerio de Relaciones Exteriores⁴³

El Grupo Interno de Trabajo de Asuntos de Protección sobre Derechos Humanos y DIH informó que el seguimiento de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha efectuado en el marco de la Mesa de Concertación con el pueblo de la Organización 3. Así, el Ministerio de Relaciones Exteriores: i) ha participado en 9 reuniones convocadas por el Ministerio el Interior; ii) ha convocado y participado en 8 reuniones; iii) ha enviado 21 informes a la Comisión IDH; iv) ha remitido 4 de los comunicados de la Organización 3 a varias entidades del Estado; v) se refirió al estado actual de las medidas, según reporte de la UNP sobre las medidas individuales y colectivas sobre la Organización 3 y del Ministerio de Defensa sobre la Comunicación de la

⁴² Radicado Conti No. 20201510103192 del 28 de febrero de 2020.

⁴³ Radicado Conti No. 20201510109332 del 3 de marzo de 2020.

Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas del resguardo C en Tumaco.

Ministerio de Educación Nacional⁴⁴

Informó las siguientes acciones en relación con la Organización 3: i) De los espacios de diálogo surgieron 36 compromisos, de los cuales se han cumplido 17; ii) aportó la relación de 14 contratos ejecutados; iii) allegó un listado de los establecimientos educativos y sus sedes focalizadas, en su mayoría administradas por el pueblo de la Organización 3: 106 en Tumaco, 40 en Ricaurte y 1 en Barbacoas; iv) relacionó la posesión de 89 docentes de aula indígena en la vigencia de 2019; v) presentó las acciones de alfabetización y educación formal para jóvenes, adultos y mayores, educación rural e implementación de modelos educativos flexibles, dentro de lo cual, el departamento de Nariño y el municipio de Tumaco han suscrito, cada uno, 6 contratos de administración educativa con la Organización 3; y vi) precisó que en el Departamento de Nariño se han realizado inversiones en construcción y/o mejoramiento de infraestructura educativa por un valor estimado de \$19.012 millones, para beneficiar a 43 sedes educativas en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte, de las cuales, a la fecha de respuesta, 30 sedes están finalizadas, 1 en ejecución y 12 en formulación.

Agencia de Desarrollo Rural⁴⁵

Relacionó los proyectos productivos concertados con la Organización 3 en diciembre de 2019, a saber: *bananito*, yuca, cultivo de tilapia, 5 plantas procesadoras de caña panelera, plantas condimentarias, plantas aromáticas medicinales, etnoturismo, ganado doble propósito con sistema silvopastoril, cultivos agrícolas y pecuarios, y granja autosostenible para la transmisión de saberes.

⁴⁴ Radicado Conti No. 20201510víctima 112492 del 4 de marzo de 2020.

⁴⁵ Radicado Conti No. 20201510110422 del 2 de marzo de 2020.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social⁴⁶

Informó que: (i) la dirección de acompañamiento social y comunitario implementó la estrategia de superación de pobreza extrema UNIDOS, con acompañamiento puntual al pueblo de la Organización 3 entre los años 2015 a 2018, cuya implementación consideró el modelo de acompañamiento étnico; (ii) el programa Jóvenes en Acción ha atendido en el departamento de Nariño a 1029 jóvenes, de los cuales, 462 ya finalizaron y 567 se encuentran actualmente inscritos; y (iii) la Organización 3 podría acceder al programa con enfoque étnico diferencial IRACA o a la Red de Seguridad alimentaria ResA étnico.

Ministerio de Justicia y del Derecho⁴⁷

Aclaró que en los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 no hay órdenes concretas para dicho Ministerio, sin embargo, los pueblos allí relacionados han sido priorizados para la ejecución de sus estrategias de fortalecimiento de la justicia propia. Relacionó las actividades que han realizado con respecto al pueblo de la Organización 3: (i) durante 2018 se prestó apoyo técnico y financiero a 7 iniciativas, entre las cuales están las de los resguardos [PP] y [AUP] en Tumaco y Barbacoas, por \$40.000.000, con el objetivo de desarrollar un reglamento de justicia en cada uno; (ii) en 2019 se prestó apoyo técnico y financiero a la iniciativa del resguardo [AC] en Ricaurte, por \$38.000.000, con el objetivo de desarrollar un manual para la aplicación de la justicia propia y convivencia; (iii) en 2020 se contará con \$50.000.000 para apoyar alguna iniciativa que presenten al banco de proyectos; (iv) se fortaleció el enfoque étnico en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas del conflicto; y (v) se crearon sistemas locales de justicia, que incorporan acciones de capacitación e intercambio de experiencias en el marco de la coordinación interjurisdiccional.

Ministerio de Salud y Protección Social⁴⁸

⁴⁶ Radicado Conti No. 20201510108802 del 2 de marzo de 2020.

⁴⁷ Radicado Conti No. 20201510105782 del 2 de marzo de 2020.

⁴⁸ Radicado Conti No. 20201510111432 del 3 de marzo de 2020.

Informó que desde 2010 realiza apoyo técnico y financiero al pueblo de la Organización 3 para la estructuración de un modelo de salud propio e intercultural, y desde 2011 en la construcción de una ruta psicosocial y de salud mental en el marco de lo acordado en el Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia. Aunado a ello, enlistó las acciones de la oficina de Promoción Social del Ministerio con la Organización 3, las actuaciones realizadas por la Dirección de Prevención y Promoción del Ministerio en Nariño y las acciones adelantadas por el Instituto Departamental de Salud de Nariño en los municipios priorizados.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
Despojadas⁴⁹

Presentó un panorama de las actividades adelantadas en relación con la Organización 3, a saber: (i) estudio preliminar de comunidades indígenas sobre 4 resguardos; (ii) caracterización de comunidades indígenas sobre 5 resguardos; y (iii) etapa judicial sobre 12 resguardos, 2 de ellos con medidas cautelares concedidas.

Agencia Nacional de Hidrocarburos⁵⁰

Informó que se han surtido 38 procesos de consulta previa con 8 comunidades del pueblo de la Organización 3 en relación con 4 proyectos de hidrocarburos. Además, con base en la Sentencia SU-095 de 2018, elaboró y puso en marcha el “Procedimiento para la Coordinación y Concurrencia con Entidades Territoriales en la definición y determinación de áreas de interés de hidrocarburos”.

Agencia Nacional de Tierras⁵¹

Señaló que, revisadas las bases alfanuméricas de la Dirección y Subdirección de Asuntos Étnicos, advirtió la existencia de 38 solicitudes de trámites ante la ANT del Pueblo de la Organización 3, 14 de constitución de resguardos y 24 de ampliación de resguardos. Señaló que para la

⁴⁹ Radicado Conti No. 20201510121402 del 9 de marzo de 2020.

⁵⁰ Radicado Conti No. 20201510112022 del 4 de marzo de 2020.

⁵¹ Radicado Conti No. 2020002719 del 6 de mayo de 2020.

vigencia de 2020 se concertó adelantar 14 procesos de formalización e indicó su respectivo estado. Además, enlistó los casos de demarcación territorial priorizados y los compromisos puntuales con la Organización 3, de los cuales, 3 están en ejecución y 3 se encuentran pendientes.

Ministerio de Defensa Nacional⁵²⁵³

Mediante oficio con radicado No. 202101024883 de 19 de mayo de 2021, señaló que antes de 2018, cuando se creó la Fuerza de Tarea Conjunta de Estabilización y Consolidación (FTCEC) Hércules, la Armada de Colombia no había tenido jurisdicción en los municipios de Ricaurte y Barbacoas y, frente a Tumaco, únicamente ha tenido 20 km de tierra desde la línea de más alta marea al interior del continente y el casco urbano de la población y aclaró que el pueblo de la Organización 3 está asentado por fuera de la jurisdicción de la Armada.

Por su parte, mediante oficio con radicado No. 20201510145602 de 26 de marzo de 2020, la Policía Nacional informó que, en Nariño, frente a los municipios priorizados por el Caso 02, solo cuentan con cobertura en los sectores urbanos de los municipios de Tumaco y sus corregimientos (Chilvi, La Espriella, Llorente y la Guayacana), Barbacoas y sus corregimientos (Junín y Altaquer) y Ricaurte y su corregimiento (Ospina Pérez), lo que da mayor relevancia a la articulación con las Fuerzas Militares. Se refirió al trabajo interinstitucional ATLAS desde 2018, aunque reconoció que el pie de fuerza de la Policía en Nariño en los últimos 8 años ha decrecido. De cualquier manera, se enlistaron las acciones específicas en estos municipios, como las realizadas por la Unidad Nacional de Intervención contra la Minería Criminal.

Mediante oficio No. 202101024885 de 19 de mayo de 2021, se refirió a algunas acciones en los municipios priorizados que impactan al pueblo de la Organización 3, dentro de las cuales está incluir dentro de los planes de capacitación extracurricular de la unidad operativa menor establecidos para los años 2018, 2019 y 2020 los temas de las medidas cautelares para contar con tropas instruidas en el cumplimiento de la misión.

⁵² Radicado Conti No. 202101024883 del 19 de mayo de 2021.

⁵³ Radicado Conti No. 20201510159282 del 14 de abril de 2020.

Finalmente, mediante oficio No. 20201510159282 de 14 de abril de 2020 presentado en el marco de otra solicitud de medida cautelar de la Organización 2, el Ministerio de Defensa se refirió de manera detallada a las actuaciones adelantadas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas frente a las medidas cautelares de la Comisión IDH, con información relevante también sobre la Organización 3.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi⁵⁴

Detalló las acciones que ha adelantado en cumplimiento de las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 y sus autos de seguimiento, dentro de las que se encuentran varias mesas técnicas y reuniones sobre el Pueblo de la Organización 3 en los años 2017 y 2018, así como la entrega de información sobre un resguardo de dicha Organización al Juzgado de Restitución de Tierras.

Gobernación de Nariño⁵⁵

La Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Nariño informó sobre las acciones adelantadas con la Organización 3 y resaltó que en septiembre de 2019 se desarrolló una mesa técnica para la revisión de sus propuestas, que están siendo analizadas por la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, entre ellas: (i) la construcción de un protocolo de protección – prevención con enfoque diferencial étnico entre autoridades locales, FFMM y las autoridades indígenas - guardia indígena bajo el principio de autonomía - consulta previa para interlocución con las autoridades indígenas; (ii) la coordinación y articulación entre la información cartográfica de los territorios indígenas del pueblo de la Organización 3 - IGAC, ANT y las FFMM; (iii) el reconocimiento de un día especial el 4 de febrero en conmemoración de una masacre ejecutada; (iv) asignación de recursos necesarios para la formación permanente de niños, niñas y jóvenes guardias indígenas - protectores de vida – Territorio del pueblo de la Organización 3; (v) actualización e implementación de planes de prevención y protección en el

⁵⁴ Radicado Conti No. 20201510122202 del 9 de marzo de 2020.

⁵⁵ Radicado Conti No. 20201510130332 del 13 de marzo de 2020.

marco de la medida cautelar y asignación de recursos necesarios para su cumplimiento; (vi) actualización del Decreto 1137 de 2010; (vii) diseño, construcción, dotación e implementación de dos casas de albergue integral indígena con enfoque diferencial étnico; (viii) diagnóstico sobre la situación de la mujer indígena frente a la vulneración de los derechos y afectaciones frente al conflicto armado; (ix) fortalecimiento de la identidad cultural a través de la implementación de la escuela de liderazgo juvenil; (x) formulación concertada con la UARIV del proyecto de inversión específico en cumplimiento del Decreto Ley 4633 de 2011; (xi) ruta de concertación con el pueblo de la Organización 3 para construir, revisar, evaluar y adecuar bajo el enfoque diferencial étnico; (xii) creación de albergues al interior de los resguardos más afectados por la violencia; (xiii) implementación de huertas integrales; (xiv) asignación de recursos necesarios para la socialización del Decreto 1953 de 2014 y la estructuración de la propuesta; (xv) desarrollo de infraestructura prioritaria; (xvi) caracterización, construcción e implementación de la ruta de prevención, atención, reintegración y armonización frente al reclutamiento de niños, niñas, adolescentes y mayores, en articulación con entidades que conforman la CIPRUNNA; (xvii) construcción de aulas escolares y aprobación de los grados 10 y 11 en los centros educativos; (xviii) avance en los programas de desminado de minas antipersonal y sustitución de cultivos ilícitos; (xix) construcción del centro de rehabilitación para atención a víctimas del conflicto y de consultorios para atención psicosocial y de medicina tradicional. Sobre estas propuestas, se indicaron las acciones de articulación correspondientes.

Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas⁵⁶

Solicitó declarar la improcedencia de la medida cautelar y adjuntó documentos relevantes sobre la Organización 3, entre ellos, el registro de 2 sujetos de reparación colectiva que están integrados por los 32 resguardos y territorios ancestrales del pueblo de la Organización 3. 23 de ellos no han alcanzado la fase de implementación, por lo que no cuentan aún con un plan de reparación colectiva. La entidad enlistó los avances alcanzados con

⁵⁶ Radicado Conti No. 20201510152302 del 3 de abril de 2020.

los resguardos, estando algunos resguardos en etapa de caracterización del daño.

Mediante oficio con radicado No. 2020002831 de 7 de mayo de 2020 la UARIV desistió de la solicitud contenida en su respuesta anterior y señaló que presentaría nueva respuesta, sin embargo, a la fecha no se recibió un nuevo pronunciamiento por parte de la entidad.

Procuraduría General de la Nación⁵⁷

A través del memorial con radicado No. 202201048048 del 29 de julio de 2022 el Ministerio Público solicitó requerir nuevamente a varias entidades del Estado para que brindaran respuesta o actualizaran la información requerida en la señalada providencia.

El 27 de diciembre de 2023, a través del memorial con radicado 202301084011, la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 13: Segunda con funciones de intervención para la Paz, informó que los requerimientos realizados por esta Magistratura en el Auto SRVBIT-033 de 2020 fueron remitidos “a las siguientes Delegadas: Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 5: para el Seguimiento del Acuerdo de Paz, Procuraduría Delegada con funciones mixtas 1: para la defensa de los Derechos Humanos y Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: para Asuntos Étnicos”, a quienes se instó para que dieran respuesta en los términos requeridos.

El 16 de enero de 2023, mediante el radicado 202401003307, la referida Procuraduría Delegada informó que recibió respuesta de la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: para Asuntos Étnicos, la cual se remitió a este Despacho. En ella, se reportan las actuaciones realizadas por la dependencia, relacionadas con el cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 en lo que corresponde al Pueblo Awá, y se allegó un informe presentado por la Organización 3 sobre el estado de las solicitudes de medidas de protección individuales y colectivas presentadas, advirtiendo algunas dificultades presentadas con la UNP, en particular, por

⁵⁷ Radicado Conti No. 202201048048 del 29 de julio de 2022.

la demora en la evaluación de riesgos e implementación de las medidas de protección.

III. CONSIDERACIONES

45. A continuación, se abordarán los siguientes asuntos para resolver las solicitudes de medidas cautelares elevadas por la Organización 3, las autoridades 1115 y 1123 y la representante judicial de la víctima 1124: (a) competencia para la adopción de medidas cautelares; (b) marco jurídico sobre la protección de víctimas y medidas cautelares en la JEP; (c) estándar probatorio de la existencia de amenazas o riesgos para la adopción de medidas cautelares; (d) el deber de integrar los enfoques diferenciales étnico-racial, territorial y de género, mujer, familia y generación en las decisiones, procedimientos y actuaciones de la JEP; y (e) el caso concreto.

a. Competencia para la adopción de medidas cautelares

46. El artículo 17 de la Ley 1957 de 2019, dispone que la magistratura adoptará las *“medidas adecuadas y necesarias, conforme lo establezca la ley procedimental, para proteger los derechos de los procesados, las víctimas, testigos e intervinientes que ante ella concurran (...)”* (Negrilla fuera del texto original).

47. En este sentido, el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018 señala que las Salas y Secciones de la Jurisdicción, de oficio o por petición de parte, podrán dictar *“las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia”*, en los casos bajo su instrucción.

48. La Sala de Reconocimiento, a través del artículo 6 del Acuerdo No. 002 de 2022⁵⁸ de la SRVR, decidió que los magistrados y magistradas relatoras de los Casos priorizados adoptarán de manera individual, entre otras, las *“decisiones de fondo y de trámite en el marco de los casos que tienen a su cargo”*, entre ellas, *“aquellas providencias que resuelvan una medida cautelar”*.

⁵⁸ Por medio del cual *“se adopta la división en subsalas, para el conocimiento de los casos de competencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y las Conductas”*.

49. De acuerdo con lo anterior, es competente este Despacho para estudiar las solicitudes de medidas cautelares reseñadas en los antecedentes de esta providencia, presentadas por víctimas acreditadas en el marco del Caso 02.

b. Marco jurídico sobre la protección de víctimas y medidas cautelares en la JEP

50. La necesidad de evitar o contener los riesgos de seguridad de las personas que participen en la JEP fue prevista en el Punto 5 del AFP, sobre las víctimas del conflicto. Allí se acordó que, en el desarrollo e implementación del AFP se deben tener en cuenta *“las garantías de protección y seguridad”*, entre otras razones, porque *“proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos”* y *“la garantía de no repetición”*. Lo anterior implica que *“las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo”*.

51. El artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispuso como uno de los objetivos de la JEP *“satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera”* (Subrayado fuera del texto original). Asimismo, el artículo transitorio 12 señaló que las normas procesales que rigen el funcionamiento de la JEP deben garantizar la *“(...) participación de las víctimas como intervinientes, según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final de Paz.”*

52. En particular, en línea con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1957 de 2019⁵⁹, en el título sexto de la Ley 1922 de 2018 se establecieron normas en relación con la procedencia, contenido y alcance de las medidas cautelares. Especialmente, en el artículo 22 se previó que las medidas podrían ser decretadas para: (i) evitar daños irreparables a personas y colectivos; (ii) proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo

⁵⁹ *“(...) en la Jurisdicción Especial para la Paz se adoptarán medidas adecuadas y necesarias, conforme lo establezca la ley procedimental, para proteger los derechos de los procesados, las víctimas, testigos e intervinientes que ante ella concurran (...)”*.

inminente de daño, destrucción y/o alteración; (iii) garantizar la efectividad de las decisiones; y (iv) las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos. En todos estos casos, las medidas proceden en situaciones de gravedad y urgencia.

53. La Corte Constitucional, en la sentencia C-080 de 2018, recalcó que la protección de los procesados, víctimas, testigos e intervinientes, en el marco de la JEP, está cimentada en la garantía de los derechos a la vida, a la integridad física y a la seguridad personal, así como en el debido proceso y los derechos de los testigos y de las víctimas del conflicto a ser protegidas⁶⁰. Así, explicó lo siguiente:

[...] El Estado debe proteger a quienes enfrenten riesgos de seguridad que puedan surgir por responsabilidad de quienes no están interesados en el esclarecimiento de la verdad y la realización de justicia. En tal situación, si no se garantiza dicha protección, se prolonga la impunidad, por lo que la protección de las partes e intervinientes es una medida para garantizar el acceso a la justicia. De otra parte, y por encima de cualquier interés, el Estado está en la obligación de proteger la vida y seguridad de todas las personas, impedir su re-victimización y garantizar la no repetición de los hechos del conflicto armado.⁶¹

54. La Sección de Apelación destacó que, en el caso específico de las medidas cautelares que están a cargo de esta jurisdicción, existen algunas particularidades que deben ser tenidas en cuenta al momento de su otorgamiento, pues es preciso verificar que se cumplen las condiciones para que las medidas procedan, dentro de las cuales destaca las siguientes:

(i) el requerimiento de que la solicitud, cuando exista, permita determinar los elementos mínimos para darle curso, para lo cual la autoridad judicial puede exigir al menos una vez los ajustes que sean del caso o, en ejercicio de sus poderes oficiosos en la materia, introducir las precisiones a que haya lugar; (ii) la necesidad de concurrencia de la gravedad y urgencia de la situación como supuestos de procedencia de las medidas, al menos en los casos de aquellas que deben ordenarse en el marco de procesos -actuales o potenciales-; (iii) la existencia de supuestos de procedencia distintos en función del tipo de medida cautelar de que se trate; (iv) la exigencia

⁶⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, pág. 382.

⁶¹ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, pág. 382.

de proporcionalidad de la medida en relación con el grado de satisfacción de los derechos de las víctimas que pueda garantizar; y (v) la obligación del juez transicional de cumplir adecuadamente con el deber de motivación en las providencias relativas a medidas cautelares, lo que supone revisar cuidadosamente cada uno de los supuestos de procedencia de las mismas, empezando por su competencia para adoptarlas⁶².

55. Al respecto, sobre los conceptos de urgencia, gravedad e irreparabilidad del daño, la misma Sección precisó que *“la normativa procesal de la JEP no se comprometió con una definición de dichos conceptos, por lo que se optó porque su entendimiento en el seno de la jurisdicción fuera materia de un ejercicio hermenéutico autónomo”*.⁶³

56. Este ejercicio de interpretación ha sido realizado con base en los precedentes jurisprudenciales de distintos tribunales nacionales e internacionales. Especialmente se ha acudido a los criterios utilizados, por ejemplo, en el reglamento de la CIDH. Con base en este, la Sección determinó que una situación se entenderá como *grave* *“cuando el riesgo detectado impacta negativa y seriamente los resultados de los trámites transicionales a cargo de esta Jurisdicción o afecta los derechos de las víctimas”*⁶⁵. Y, se entenderá como *urgente* en aquellas circunstancias en que existe inminencia en el peligro o la amenaza detectada y, en consecuencia, se *“requiere de la atención e intervención oportuna de la JEP”*⁶⁶.

c. Estándar probatorio de la existencia de amenazas o riesgos para la adopción de medidas cautelares

57. Sobre el nivel de convicción de la existencia de amenazas o riesgos que permitan determinar la necesidad de adoptar medidas cautelares, esta Sala ha acogido el criterio planteado por la Sección de Apelación, consistente en determinar *“un mínimo de elementos que permitan inferir la existencia de la*

⁶² Auto TP-SA-767 DE 2021.

⁶³ Ejercicio en el que la práctica de otros ordenamientos procesales podría ser ilustrativa, pero no sería determinante en tanto se dejó la puerta abierta para que, si así lo precisan las particularidades de la jurisdicción, se acuñen entendimientos específicos.

⁶⁴ Auto TP-SA-174 de 2021, par. 19.1.5.1.

⁶⁵ Auto TP-SA-767 de 2021, par. 27.

⁶⁶ Auto TP-SA-767 de 2021, par. 27.

*amenaza o vulneración que pretende precaverse o hacerse cesar y de la situación de gravedad y urgencia que determinaría la necesidad de adoptar la cautela rápidamente*⁶⁷. Es decir, que corresponde a la Sala advertir los elementos mínimos que evidencien la existencia de un riesgo o amenaza, así como el contexto de gravedad y urgencia de las medidas.

58. Para el efecto, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1922 de 2018, la magistratura puede solicitar a la UIA la recolección de los respectivos elementos materiales probatorios o la práctica de pruebas de oficio que le permitan inferir o determinar la existencia de la amenaza, riesgo o vulneración. Este mismo artículo autoriza la elaboración, por parte de la UIA, de informes para apoyar los procedimientos adelantados en las Salas o Secciones, tal como ocurrió en el caso concreto y según se precisó en los antecedentes de esta decisión.

d. El deber de integrar los enfoques diferenciales étnico-racial, territorial, y de género, mujer, familia y generación en las decisiones, procedimientos y actuaciones de la JEP

59. Por la particularidad que comporta el presente asunto, es preciso hacer una mención de la obligación y necesidad de integrar los enfoques diferenciales étnico-racial, territorial y de género, mujer, familia y generación en el análisis, estudio y decisión de las medidas cautelares.

60. En el AFP se dispuso la obligación de incorporar el enfoque étnico y cultural en su interpretación e implementación. Así, en el Capítulo Étnico se establecen y desarrollan salvaguardas y garantías para los pueblos étnicos, en general, y para la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en particular. Estas disposiciones se cimentaron en el reconocimiento de que los Pueblos Étnicos ha sido sometidos a factores de discriminación, resultantes de *“condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno”*⁶⁸.

⁶⁷ Tribunal para la Paz. Sección de Apelación, auto TP SA 714 de 2021. 23.3.6.

⁶⁸ Acuerdo Final de Paz. Punto 6.1.12.1.

61. En el punto 6.1.12.3. sobresale la incorporación del “*enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación*”, dirigido a la comprensión de las situaciones de los grupos étnicos y de sus integrantes a la luz de la intersección entre las diversas variables y factores de discriminación que pueden cruzarse en la experiencia vital de cada sujeto.

62. Como parte de ese mismo punto, también se previó que “*en ningún caso la implementación de los acuerdos irá en detrimento de los derechos de los pueblos étnicos*”. Lo anterior, en línea con lo fijado en el punto 6.1.12.2., sobre los principios que deben regir “*la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia, con enfoque étnico*”.

63. De manera concreta, en el primer inciso de dicho punto, se prescribe que la aplicación del enfoque étnico en la interpretación e implementación del AFP supone la incorporación de importantes principios, a saber:

[...] la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo, libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.

64. Con base en lo anterior, en el desarrollo normativo del AFP quedó incorporada la obligación de integrar los enfoques diferenciales étnico-racial, territorial y de género en las decisiones de la JEP. El artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017 presenta la integralidad del Sistema como un atributo que está cimentado, entre otras particularidades, en principios superiores como la *satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición*; el mandato de *reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos*; y la obligación de adoptar los enfoques territorial, diferencial y de género⁶⁹. El párrafo de este mismo artículo prevé, además,

⁶⁹ La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.”

que estos dos últimos enfoques se aplicarán *“a todas las fases y procedimientos del Sistema”*.

65. El artículo 14 de la Ley 1957 de 2019 reconoce que al Estado le corresponde adoptar *“las medidas necesarias”* para asegurar la participación efectiva de las víctimas, desde una *“perspectiva étnica y cultural”*. Al tiempo, el artículo 13 recoge algunos elementos definitorios del principio de centralidad de las víctimas⁷⁰ y recalca que *“en toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas (...)”*⁷¹. Aunado a ello, en el artículo 18 se precisó que *“[l]as actuaciones de la JEP en lo que tiene que ver con los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras y Rrom y sus miembros individualmente considerados, tendrán un enfoque étnico, lo cual implica identificar el impacto diferenciado del conflicto armado sobre estos pueblos y comunidades étnicas y el ejercicio de sus derechos fundamentales y colectivos, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Convenio 169 de la OIT, el Convenio Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y demás normatividad aplicable”*.

66. Así mismo, el literal c del artículo 1 de la Ley 1922 de 2018 ordena que las decisiones, procedimientos y actuaciones de esta Jurisdicción no sólo deben observar los principios fijados en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP, sino también los *“enfoques diferenciales y diversidad territorial”*. La norma adiciona que el *“principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional”*.

67. En lo que concierne al trámite de medidas cautelares, el artículo 23 de la Ley 1922 de 2018 establece que *“para la determinación de las medidas cautelares se tendrá en cuenta el enfoque diferencial”*. En este sentido, en el Auto TP-SA-714 de 2021, la Sección de Apelación reiteró que la obligación de atender las solicitudes de protección de las víctimas debe complementarse con *“el*

⁷⁰ Congreso de la República. Ley 1957 de 2019, artículo 13.

⁷¹ Congreso de la República. Ley 1957 de 2019, artículo 13.

mandato según el cual las medidas cautelares deben adoptarse con un “enfoque diferencial”⁷².

68. En este sentido, el artículo 70 de la Ley 1922 de 2018, prescribe que la Sala o Sección de la JEP y la autoridad étnica correspondiente, fijarán los mecanismos de articulación y coordinación interjurisdiccional o interjusticias, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de la Jurisdicción.

69. Con base en lo anterior, en el capítulo 15 del Reglamento General de la JEP⁷³, en los artículos 98 y subsiguientes, se establecieron mecanismos de coordinación y articulación con la Jurisdicción Especial Indígena y con las demás justicias étnicas. En particular, se incorporan en el literal d del artículo 100 las “medidas de coordinación para la seguridad y protección colectiva”.

70. Asimismo, la JEP a través de la Comisión Étnica, adoptó el Protocolo 001 de 2019 que orienta la *“coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz”*. Este protocolo estableció que la JEP y las autoridades indígenas, a partir del inicio de la actuación procesal, evaluarían el nivel de riesgo, efectos y afectaciones de estas sobre los pueblos, comunidades, sus integrantes, autoridades, así como sobre el territorio ancestral y su espiritualidad. Así mismo, se estableció que, cuando la actuación implique un riesgo, la JEP *“adoptará medidas cautelares y de protección pertinentes para la protección de los territorios ancestrales”⁷⁴.*

71. Las normas señaladas reflejan la ineludible obligación de materializar e incorporar el enfoque étnico racial en el trámite de medidas cautelares y que, en aquellas que sean solicitadas por víctimas pertenecientes a Pueblos

⁷² Tribunal para la Paz. Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas. Auto AT-030 de 2020, párr. 83. En esto reitera lo sostenido en el auto AT-009 de 2019.

⁷³ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala Plena. Acuerdo ASP 001 de 2020.

⁷⁴ Artículo 33 del Protocolo 001 de 2019: Protección del territorio ancestral. La JEP conforme su competencia y normatividad de desarrollo del acuerdo de paz, en concertación con las autoridades indígenas adoptará medidas cautelares y de protección pertinentes para la protección de los territorios ancestrales. Las medidas serán adoptadas como consecuencia de las violaciones al DDHH, e infracciones al DIH, y sus delitos conexos de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14, 15 del Convenio 169 de la OIT, el Decreto Ley 4633 de 2011 y el decreto 2333 de 2014.

indígenas, Rrom, afrodescendientes, palenqueros y raizales, estas deben tener como horizonte, entre otros, la protección de sus derechos individuales, colectivos y territoriales y estar ceñidos a una debida coordinación y articulación interjurisdiccional y al diálogo intercultural, como en efecto ha ocurrido en el presente trámite.

e. Caso concreto

72. Según el artículo 17 de la Ley 1957 de 2019, uno de los derechos que tienen las autoridades étnicas y las víctimas, es la posibilidad de solicitar medidas cautelares, por sí mismas o por medio de su representante judicial.

73. El artículo 22 de la Ley 1922 de 2018 precisa que las medidas cautelares podrán darse *“sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP sin perjuicio de los derechos de las víctimas, quienes tendrán prelación sobre los demás actores”*; mandato que ha sido interpretado por la Sección de Apelación como extensivo a procesos que *“se están adelantando o están llamados a adelantarse eventualmente en la jurisdicción [y que] cumplan con los objetivos asignados a esta última dentro del SIVJRNR”*⁷⁵. En el mismo sentido, el artículo 23 de esta ley establece diferentes tipos de medidas que se pueden decretar para *“la protección de personas o grupos de personas que intervengan ante la JEP”*.

74. Como fue detallado en los antecedentes, al momento de avocar conocimiento sobre la medida cautelar solicitada por la Organización 3 se requirió a la UIA el análisis de riesgo individual, colectivo y territorial de la víctima colectiva solicitante. Como resultado, la UIA elaboró y envió al despacho una serie de informes relacionados con el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la Organización 3.

75. Al respecto, la UIA hizo un balance pormenorizado acerca de los grupos armados ilegales que operan en los municipios priorizados y en el territorio de la Organización 3, determinando que estos controlan, intimidan, amedrentan y atacan a la población civil, generando afectaciones y daños graves, diferenciados y desproporcionados.

⁷⁵ Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 714 de 2021, fundamento jurídico 21.

76. En este sentido, señaló que la situación de seguridad se agrava con ocasión de la participación de la Organización 3 ante la JEP. Por esta razón, el informe ponderó que esta Organización y quienes la integran se encuentran en riesgo extraordinario, debido a las reiteradas violaciones a los DDHH e infracciones al DIH que vienen sufriendo en el territorio a causa de: (i) la presencia de múltiples grupos armados ilegales; (ii) la implementación de economías ilícitas; (iii) las constantes amenazas individuales y colectivas a líderes, lideresas y comunidades; (iv) los hostigamientos y actos ilegales en su contra; (v) los homicidios selectivos; (vi) los confinamientos y restricciones a la movilidad; (vii) los desplazamientos forzados; (viii) los reclutamientos forzados y utilización ilícita de niños y niñas; y (ix) los asesinatos a través de la activación de minas antipersonal o artefactos explosivos improvisados, entre otros.

77. Esto como consecuencia de: (i) los riesgos preexistentes relacionados con las causas estructurales de la violencia armada en estos municipios; (ii) la acentuación e incremento de la violencia en el territorio priorizado por cuenta de la presencia e ingreso de actores armados; (iii) la estigmatización y retaliación por las acciones de resistencia pacífica de la Organización 3 contra la presencia y operación de actores armados en sus territorios; y (iv) la participación de la Organización 3 en los procesos de la JEP, contribuyendo a los procesos de esclarecimiento de verdad y administración de justicia.

78. Sobre este último aspecto, la Organización 3 expuso amenazas y situaciones de riesgo relacionadas directamente con su participación ante esta Jurisdicción, lo cual comprende la participación e intervención procesal ante la Magistratura y los ejercicios internos de preparación, coordinación y formulación de sus intervenciones. Espacios que se desarrollan en sus territorios con la presencia de autoridades, líderes, lideresas y comunidades.

79. Es preciso señalar que, de acuerdo con la información disponible, desde el 2018 y hasta la fecha ha permanecido, e incluso, ha incrementado, el riesgo de seguridad de la Organización 3; lo que hace urgente la adopción de medidas cautelares para su protección. Prueba de ello es la existencia de amenazas y atentados contra algunas de las autoridades de la Organización

3, como el atentado sufrido por la autoridad 1115 de la Organización 3, el 6 de marzo de 2023⁷⁶.

80. Lo expuesto permite evidenciar la existencia de un riesgo específico que afrontan la Organización 3 y quienes la integran, cuya gravedad se fundamenta en la magnitud y el carácter de las violaciones a sus derechos fundamentales, previamente descritas.

81. De esta manera, es posible determinar que la Organización 3 afronta un riesgo extraordinario de seguridad, cuya gravedad compromete su existencia física, cultural, espiritual y territorial; y que, por su actualidad, permanencia e inminencia, resulta urgente otorgar medidas cautelares para atender estas circunstancias que tienen la capacidad de incidir en la participación segura de estas víctimas ante la JEP y el SIVJRNR.

82. En consecuencia, acogiendo el concepto emitido por la UIA, se hace necesario decretar medidas cautelares de prevención y protección en favor de la Organización 3 y de sus autoridades, para salvaguardar su vida e integridad y brindar condiciones para ejercer su derecho de participación efectiva.

83. Ahora, la pertinencia de las medidas cautelares a decretar, destinadas a la protección de sujetos procesales, intervinientes especiales y otros participantes de los trámites de la JEP, presupone un análisis en torno a si: "(...) i) Resulta adecuada y óptima para proteger el riesgo causado, ii) está encaminada a proteger a quienes se encuentran en un riesgo derivado de su participación en la JEP, y iii) que la autoridad responsable de la implementación de la medida se encuentra facultada para hacerla efectiva y es la más idónea para solventar el riesgo advertido"⁷⁷.

84. En este sentido, la Sala de Reconocimiento ha definido que la estimación sobre la aptitud de determinadas medidas cautelares debe cimentarse en las propuestas que el sujeto haya elevado ante la Jurisdicción, así como las estimaciones técnicas de la UIA. Por tanto, se hará un análisis conjunto de estos aspectos, en consideración a los riesgos observados y su potencial

⁷⁶ Solicitud de medidas cautelares individual autoridad tradicional, p. 1093 a 1117.

⁷⁷SRVR Auto SRVAMOA 102 de 2022, Auto 094 de 2022.

impacto en la participación del sujeto colectivo ante la JEP o su incidencia en acciones que atiendan al cumplimiento de los objetivos del SIVJRNR. Este análisis enfatizará en aquellos riesgos de carácter colectivo, en virtud de la solicitud expresa de la Organización 3, de la naturaleza del sujeto que se pretende proteger y de los enfoques diferenciales correspondientes que deben ser implementados.

85. En lo que corresponde al riesgo particular de la familia de la víctima 1124, se tendrá en cuenta lo señalado por la UIA el 4 de febrero de 2022 a través del Oficio UIA-05-108-22, en el que se precisó que el *“interés [de las personas evaluadas] va orientado a la entrega de los restos del señor víctima 1124 y la reparación como víctimas de estos hechos”*, para lo cual se atenderán las recomendaciones emitidas.

a. Recomendaciones de la UIA

86. A partir de la evaluación del riesgo extraordinario que afronta la Organización 3, la UIA recomendó la adopción de un conjunto de medidas en sede judicial. En particular, a partir del último estudio sugirió a la Magistratura⁷⁸:

- Se sugiere al despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, se tenga en cuenta la recomendación que exhorta al Ministerio de Defensa dispuesto en el informe con Oficio No. GPVTI-UIA-JEP 190 de fecha 19 de enero de 2022^[79] y Alerta Temprana 030 - 2022, teniendo en cuenta lo expuesto por la comunidad en relación con la presencia constante de grupos armados en la región ejerciendo control territorial e impidiendo la libre locomoción y comunicación.
[...]

⁷⁸ UIA, Oficio UIA-GPVTI-1739 de 2023. Informe final. Reevaluación por temporalidad Organización 3.

⁷⁹ UIA, Oficio GPVTI-UIA-JEP 190 de 2022. *“Se sugiere a la Magistratura, exhortar al Ministro de Defensa tomar todas las medidas necesarias y urgentes, de acuerdo con sus competencias, para que a través de los Comandantes respectivos, se revisen y se adopten los planes operacionales de las unidades militares con jurisdicción en el municipio de San Andrés de Tumaco, Fuerza de Tarea conjunta Hércules, batallón Fluvial de Infantería de Marina, batallón de selva San Jorge, mediante los controles que se consideren necesarios en comunicación y coordinación con las autoridades locales, orientadas a ejercer control territorial y avanzar en el desmantelamiento de los grupos armados ilegales que actúan en la región, controlar las actividades de economía ilegal, evitar el control poblacional y territorial ejercido por grupos armados ilegales”*.

- Se sugiere al despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, se tenga en cuenta la recomendación que exhorta al CIPRUNNA dispuesto en el informe con Oficio No. GPVTI-UIA-JEP 190 de fecha 19 de enero de 2022^[80], para en el marco de sus competencias, despliegue los mecanismos de prevención en contra del reclutamiento, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información aportada, este fenómeno persiste en los territorios.

[...]

- Se sugiere a la Magistratura, que conforme se dijo en el informe de fecha 5 de agosto de 2020, se recabe al Ministerio de Defensa que continúe con el fortalecimiento del proceso de sensibilización a los miembros de la fuerza pública en temas de Derechos Humanos, género y comunidades Indígenas, con el fin de prevenir situaciones en las que se afecten los derechos de los miembros de los resguardos que conforman la [Organización 3].

[...]

- Se sugiere al despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas exhorte a la Procuraduría General de la Nación para que se generen espacios o escenarios de acercamiento y confianza entre la Jurisdicción Especial Indígena y las autoridades locales, a fin de que exista un canal adecuado en la recepción y trámite de denuncias preservando la confidencialidad de la información y se adelanten con eficacia y celeridad las investigaciones sobre los actos de violencia y delitos cometidos contra miembros de la comunidad indígena que no hayan sido asumidos por la JEI.

- Se sugiere al despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas exhorte a la Fiscalía General de la Nación para que se establezcan espacios de formación en investigación criminal a los integrantes de la guardia indígena de los resguardos que hacen parte de la [Organización3], para el adecuado manejo de las escenas del lugar

⁸⁰ UIA, Oficio GPVTI-UIA-JEP 190 de 2022. “Se sugiere a la Magistratura, exhortar a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes – CIPRUNNA, para que en el marco de sus competencias desarrollen las actividades y programas necesarios para la prevención del reclutamiento, conforme a la problemática expresada por la comunidad alrededor del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en el territorio donde se encuentran ubicados”.

de los hechos y la correcta manipulación de los elementos materiales probatorios, que coadyuven al resultado de las investigaciones.

- Se sugiere al despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, exhortar al programa para la Acción Integral contra Minas Antipersonal de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, para que se mantengan, profundicen campañas de capacitación y prevención para la guardia indígena de los resguardos que conforman la [Organización3], teniendo en cuenta lo solicitado por las autoridades en relación a que los procesos formativos no están llegando a ellos quienes son los encargados de velar por la seguridad de sus territorios.

- Se sugiere al despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, exhortar al Ministerio de Defensa para que a través de la Defensoría del Pueblo continúe con el fortalecimiento del proceso de sensibilización y formación a los miembros de la fuerza pública en temas de Derechos Humanos, género y comunidades Indígenas, con el fin de evitar que se utilice a la población como fuente de información directa para la ubicación de MAP, MUSE y AEI, en razón a que esta situación expone a las comunidades que conforman la [Organización 3], por la presencia de grupos al margen de la ley en sus territorios.

Nota: Se sugiere que el proceso de sensibilización y formación se realice a las tropas que prestan seguridad en los municipios que hace presencia UNIPA (Tumaco, Barbacoas, Roberto Payán y Samaniego).

- Se sugiere al despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos (UNP) Conductas exhorte al Ministerio del Interior – Dirección de Derechos Humanos, y a la Unidad Nacional de Protección (UNP), para dar celeridad a los planes de prevención e implementación de medidas establecidas mediante evaluaciones de riesgo Individuales y Colectivas que permitan atender la situación de afectación presentadas por las comunidades indígenas que conforman la [Organización 3], en el marco de la Política Pública de Protección Integral y Garantías para líderes sociales, comunidades étnicas y defensores de Derechos Humanos.

b. Medidas solicitadas por la Organización 3

87. La Organización 3 solicitó la adopción de medidas de protección con enfoque étnico, para lo cual allegó una serie de propuestas a través de oficio del 19 de abril de 2023, entre las que se encuentran las siguientes⁸¹:

i) Fortalecimiento al Sistema de Autoprotección de la Organización 3

88. La Organización 3 expuso que las medidas que contribuyen a la disminución de los riesgos son aquellas relativas a la prevención, la educación y en la defensa de los DD.HH. Para ello, solicitan fortalecer la medicina tradicional, el proceso organizativo, el gobierno propio y la guardia indígena. Agregaron que en su *“proceso de autonomía y en el ejercicio del gobierno propio, tanto nuestras autoridades indígenas, médicos tradicionales, líderes, el cabildo indígena, así como aprendices de la medicina tradicionales y nuestra guardia son actores esenciales frente a la mitigación, prevención, difusión de los Derechos Humanos”*⁸².

89. En este sentido, para mitigar y contrarrestar las afectaciones o enfermedades espirituales en su territorio y para pervivir y sobrevivir como Pueblo han creado un *Sistema de Autoprotección* con los siguientes componentes:

Protección espiritual y medicina tradicional. Esencial en el marco de la Ley de Origen y el Derecho Mayor para fomentar la protección espiritual del territorio ancestral, que abarca actividades como i) rituales de armonización, ii) encuentros con mayores, iii) escuelas de médicos tradicionales en lugares sagrados para lograr armonizar el territorio y sus habitantes, iv) rescate de plantas medicinales a través de un laboratorio de plantas tradicionales para su procesamiento y elaboración de remedios, esencias, perfumes y aceites, y el v) mejoramiento de condiciones de infraestructura y construcción de nuevas Casa de Sabiduría de la Organización 3.

Sistema de Información y Comunicaciones. Ante la falta de conectividad física, vial, eléctrica y virtual en el territorio se propone como medida de autoprotección una red de apoyo comunicativa desde los resguardos a través de: i) radios móviles

⁸¹ Informe sobre el análisis de riesgo y la situación de seguridad de la Organización 3, página 15.

⁸² Oficio Organización 3 solicitud de medidas cautelares, p. 4.

compuesta por radios bases con capacidad para conectar 30 radioteléfonos; ii) fortalecimiento de las dos emisoras indígenas; iii) creación de manuales de contenidos y cuñas radiales con información sobre medidas de autoprotección, reacción ante emergencias y atención humanitaria para los operadores de radios y las emisoras en el idioma de la Organización 3; iv) apoyo para 10 colectivos de comunicadores; e v) implementar programas de radio juvenil y de mujeres, con acompañamiento técnico y profesional, personal capacitado, aparatos tecnológicos, que permitan difundir las temáticas propias de la comunidad.

Guardia indígena para la gobernanza territorial. La seguridad y la protección de los territorios y las comunidades del pueblo de la Organización 3 debe ser garantizada por sus autoridades de gobierno propio, por ello, se requiere apoyo en: i) capacitación; ii) dotaciones con botas de caucho, chalecos, linternas, carpas, impermeables, banderas, pañoletas, botiquines de primeros auxilios; iii) medios de desplazamiento terrestre; iv) proyectos productivos para la sostenibilidad de la economía familiar de los guardias; y v) señalización del territorio con vallas y elementos de visibilizarían en los límites del territorio.

Escuela de Formación Protectores del Territorio para Líderes y Lideresas. Formación de un grupo de replicadores de la guardia indígena, líderes y lideresas en autonomía y gobierno propio, DDHH, autoprotección y relacionamiento interjurisdiccional que permita el empoderamiento de las autoridades, líderes y comunidad para establecer rutas de acción frente a las diferentes dificultades territoriales.

ii) Fortalecer el mandato de justicia propia

90. Para recuperar la autonomía, el ejercicio de gobierno propio, el respeto a los procesos organizativos y formas de representación comunitaria e impartir justicia en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena, la Organización 3 solicitó apoyo para la expedición del Mandato de Justicia de la Organización 3, que contendrá: i) lineamientos generales del sistema de justicia propia; ii) caracterización de la institucionalidad propia para impartir justicia; iii) bases fundantes de la justicia de este pueblo originario; iv) directrices que regirán y orientaran la forma de administrar justicia en los resguardos; y v) relacionamiento y coordinación con las demás jurisdicciones. Para ello, proponen: i) el fortalecimiento de su justicia restaurativa; ii) apoyo para las

Casas de la Sabiduría; iii) intercambios entre resguardos y otros pueblos indígenas; iv) construcción de un diagnóstico del estado actual de esa justicia, identificando las autoridades administradoras de justicia, los procesos y rutas, con un seguimiento y monitoreo de casos, para consolidar en encuentros y asambleas por resguardo el mandato que debe ser validado en Asamblea.

iii) Territorio ancestral y cosmoambiente

91. El Katsa Su, territorio ancestral y colectivo del Pueblo de la Organización 3 fue acreditado como víctima en el marco del Caso 02, por lo que propusieron las siguientes medidas de protección:

Estrategia de conservación intensiva, que incluya: 1) un estudio de suelos; 2) análisis de la estructura ecológica; y 3) una caracterización de la biodiversidad de flora y fauna para definir formas de conservación y zonas para la preservación del patrimonio ambiental y cultural del pueblo de la Organización 3.

Implementación del turismo comunitario que permitirá la definición de espacios propicios para el turismo responsable y fomentado desde mismos pobladores.

Diseño e implementación de un plan de manejo ambiental para intervenir y erradicar laboratorios de procesamiento de coca y frente al derrame de hidrocarburos en algunos resguardos de la Organización 3.

Ejecución de proyectos productivos de transformación de productos propios, cría de especies menores y producción agrícola que permita recuperar ingresos de las comunidades y seguridad alimentaria.

Inclusión y priorización de la limpieza y descontaminación por MAP, AEI y MUSE por medio del desminado humanitario y con la intervención de entidades y organizaciones de la sociedad civil en los resguardos donde se han presentado el mayor número de accidentes con estos objetos.

iv) Actualización del Plan de Vida del pueblo de la Organización 3

92. Se propone la actualización del Plan de Vida de este pueblo originario para fortalecer la autonomía territorial y el gobierno propio, generar capacidades de carácter político, de planificación y de gestión en los territorios ancestrales. La actualización incluiría temáticas como la interculturalidad; el manejo de los recursos naturales; la recuperación y manejo de los territorios ancestrales y el fortalecimiento de los instrumentos de apoyo, entre otros.

v) Semilleros de vida para la prevención del reclutamiento

93. El reclutamiento de niños y niñas es una práctica generalizada en el territorio, por lo que se proponen cuatro estrategias fundamentales:

Escuela de arte y cultura del pueblo de la Organización 3, con las actividades desde el pensamiento propio de este pueblo como el tejido, la marimba y la enseñanza del idioma propio que consoliden el conocimiento ancestral y garantizar un plan de salvaguarda de la marimba que contemple la transmisión de saberes culturales a las nuevas generaciones.

Escuela juvenil de producción propia y banco de semillas propias que fortalezca las prácticas de soberanía alimentaria, a través de emprendimientos productivos juveniles e impulso a proyectos productivos de mujeres.

Guardianes del territorio desde la niñez y la juventud, con la conformación de una Escuela de Guardia Indígena Infantil con diferentes niveles de formación que debe contar con dotación y una cartilla pedagógica para replicar experiencias en las comunidades.

vi) Enfoque de Género

94. Se propone la construcción e implementación de una Ruta de Protección para Mujeres del Pueblo de la Organización 3 con acciones de formación y capacitación y la construcción y funcionamiento de un Plan de Emergencia

de Autoprotección y Protección para las mujeres con enfoque étnico-racial y de género, familia y generación.

Construcción de estrategias hacia la reparación simbólica de las mujeres víctimas de violencia sexual y de género, con actos de petición de perdón público y sincero por los comparecientes.

Financiación de un equipo interdisciplinario, conformado por un médico tradicional, una profesional en psicología, un traductor y promotoras para atender a las mujeres víctimas desde lo espiritual y psicológico y procurar su bienestar físico, emocional, espiritual, familiar y comunitario, que atiendan en la Casa de la Mujer y la Cultura en el corregimiento de El Diviso, predio El Verde de Barbacoas y en los corregimientos de Buena Vista y Llorente.

vii) Concertación e implementación del Plan de Salvaguarda del Pueblo de la Organización 3

95. En tanto, el Plan de Salvaguarda, ordenado por el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, hasta la fecha no se ha concertado ni implementado, se solicita hacer un llamado a esta corporación para que dé seguimiento a esta orden.

viii) Infraestructura humanitaria

96. Las afectaciones en el territorio y en las comunidades no cesan, por lo que resalta la importancia de la creación y financiación de espacios permanentes para atender, con un enfoque diferencial étnico y de género, mujer, familia y generación, a las personas víctimas de las distintas clases de violencias en sus comunidades. Se propuso la creación y financiación de 3 centros integrales en Pasto, Tumaco y Barbacoas para la atención humanitaria, cada uno con un equipo interdisciplinario conformado por un médico tradicional, psicólogos, trabajadores sociales, un traductor y promotoras y el fortalecimiento de las estrategias de atención primaria en salud a las familias de este pueblo en riesgo de desplazamiento en los corregimientos de El Diviso, Buenavista y Llorente del municipio de Barbacoas.

ix) Medidas de protección para autoridades y líderes del pueblo de la Organización 3 que han sido víctimas de atentados contra su vida

97. Se solicitó realizar acompañamiento psicosocial y espiritual a familiares y víctimas de atentados contra la vida, entre quienes se encuentran líderes, lideresas, autoridades y guardias indígenas; y disponer una ruta de atención inmediata para los líderes y lideresas sobrevivientes y su familia, que incluya un albergue de protección y un estipendio para su movilidad y alimentación.

x) Medidas especiales del resguardo GR de la Organización 3

98. En diligencia de diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional realizada el 17 de marzo de 2023, entre la JEP y autoridades del resguardo GR de la Organización 3, se solicitó:

Reconocimiento público de responsabilidad de los comparecientes de fuerza pública por delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial cometidos en contra de integrantes de este pueblo y aporte completo a la verdad en el caso de la ejecución extrajudicial del menor víctima 1081, y, en este sentido, que se reivindique el nombre de la víctima, se retracten de la falsa afirmación de que pertenecía a un grupo armado ilegal y se reconozca que fue un joven indígena desaparecido forzadamente para luego ser ejecutado extrajudicialmente.

Realización del ritual de Cabo de Año⁸³ para que familias de víctimas de ejecuciones extrajudiciales puedan despedir a sus muertos.

⁸³ Bisbicus, Gabriel. Pai Nastacuas, José Libardo. Pai Nastacuas, Rider; “Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño”. Programa Somos Defensores. 2010. Disponible en: <https://asociacionminga.co/wp-content/uploads/2020/08/libro-awa-completo.pdf> . “Este culto se hace cuando cumple exactamente un (1) año, fecha destinada para compartir la alegría, los alimentos y la vivencia con su familia, amigos y amigas. Una vez preparada la mesa en una pieza interna se dirigen hasta el cementerio con los acompañantes para despertar al espíritu del fallecido, conversar y compartir la bebida y la música propias. Cuando es niño o niña se llevan canastos y, cuando es un mayor, el bordón (clase de bastón) que en nuestro idioma Awápit = tiwil = flecha, es símbolo de fuerza y resistencia milenaria” Pág. 77.

Se acredite al médico tradicional y exgobernador del Resguardo GR, como autoridad étnica en su calidad de médico tradicional y autoridad espiritual dentro del resguardo.

xi) Medidas especiales del Resguardo TPP de la Organización 3

99. En el marco de la entrevista de análisis de riesgo colectivo realizada al Resguardo TPP por parte de la UIA se propuso como medida cautelar la entrega de botes de navegación que permita la movilidad dentro del resguardo en condiciones de seguridad. En esta línea, solicitó el otorgamiento de auxilio permanente de combustible para el tanqueo de los botes y la dotación de chalecos salvavidas para cada embarcación.

xii) Solicitudes a la Unidad Nacional de Protección

100. La Organización 3 propuso diversas acciones para ser implementadas por la UNP, a saber: (i) acelerar la implementación de las medidas de seguridad individuales y colectivas; (ii) atender los requerimientos urgentes de los esquemas individuales y de las autoridades de este Pueblo; y (iii) disponer desde el nivel nacional un enlace territorial con enfoque diferencial étnico para que atienda exclusivamente estos requerimientos.

xiii) Solicitudes a la Fiscalía General de la Nación

101. Se requirió a la FGN: i) información periódica de los resultados de las investigaciones y capturas por delitos contra integrantes de la Organización 3; ii) habilitar un enlace territorial con enfoque étnico-racial en la ciudad de Pasto para recepción y atención de las denuncias por los hechos sucedidos en los municipios de Tumaco, Barbacoas, Ricaurte, Samaniego y Roberto Payán y despliegue de los actos urgentes de policía judicial dentro de las investigaciones penales en las que es víctima este pueblo originario; iii) garantizar un canal expedito de comunicación con la Organización 3 que permita hacer denuncias sin hacer presencia en las instalaciones de esta entidad; e iv) investigar los hechos de explotación de minería ilegal en zonas de la frontera colombo ecuatoriana donde se ubican algunos resguardos y comunidades de este pueblo.

xiv) Medidas para la Preservación de la Memoria y Conmemoración de las Víctimas

102. La Organización 3 expuso la necesidad de adecuación de la Casa de la Memoria, ubicada en la ciudad de Pasto, en la cual exponer, a través del arte y de manifestaciones culturales, la violencia de la que han sido víctimas y las formas de resistencia que han adoptado para sobrevivir. Así, proponen la instalación de forma permanente de la exposición fotográfica “*Ñambí y Telembí Viven*”, la cual hace referencia a uno de los hechos más atroces vividos por la Organización 3: la masacre del 4 de febrero de 2009, ejecutada en un resguardo de la Organización 3 por la Columna Mariscal Sucre de las FARC-EP.

c. Adopción de medidas cautelares a favor de la Organización 3, de las autoridades 1115 y 1123 y de la familia de la víctima 1124.

103. La jurisprudencia de la Sección de Apelación ha precisado las diferencias que existen entre las medidas de reparación colectiva y las medidas cautelares. Por regla general, las medidas de reparación a cargo del Estado se orientan a “*atender el daño causado por los hechos, en particular, por graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario*”⁸⁴; y se materializan en medidas de satisfacción, indemnización, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición”⁸⁵⁸⁶. De manera específica, las medidas de reparación están orientadas a “*resarcir un daño que se consolidó por hechos del pasado*”⁸⁷. En contraposición, las medidas cautelares buscan precaver un daño futuro basado en un riesgo actual y presente y en consecuencia “*obedecen [a] un examen de gravedad y urgencia*”⁸⁸.

⁸⁴ Artículo transitorio 18, incorporado a la Constitución por el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2017.

⁸⁵ Ley 1448 de 2011. “Artículo 25. Derecho a la reparación integral. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley. || La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante [...]”.

⁸⁶ TP-SA-767 de 2021, fundamento 41.

⁸⁷ Auto TP-SA-767 de 2021, fundamento 42.

⁸⁸ Auto TP-SA-767 de 2021, fundamento 42.

104. La definición de cuándo el contenido de una petición de medida cautelar realmente se trata de una medida de reparación o en qué caso una medida implica tanto la reparación como conjurar el riesgo concreto, es una cuestión que debe ser analizada a partir de cada caso, adoptando los enfoques étnico-racial, territorial y de género, mujer, familia y generación, según corresponda.

105. Teniendo en cuenta las solicitudes de la Organización 3, de sus autoridades, las de la representante judicial de víctima 1124 y las recomendaciones de la UIA, a continuación, se detallarán las medidas individuales, colectivas y territoriales que se adoptarán para su protección, evitando la materialización de los riesgos extraordinarios que afrontan.

b. Medidas de carácter individual

106. En atención a la recomendación emitida por la UIA en el Oficio UIA-05-108-22- del 4 de febrero de 2022 y, con base en los artículos 88 y 89 del Decreto 4800 de 2011, se ordenará al Ministerio de Salud y protección Social la activación del protocolo de atención integral en salud, con enfoque psicosocial y diferencial, en favor de la familia de la víctima 1124.

107. Así mismo, se ordenará a la Fiscalía general de la Nación para que, en el marco de sus competencias, adelante actos urgentes en la investigación 528356000538202150878 y con ello, en coordinación con la OACP – AICMA, se delegue a quien corresponda para la recolección del cuerpo de la víctima 1124, en apoyo con los líderes del resguardo que manifiestan conocer la ubicación del cuerpo.

108. Teniendo en cuenta que las autoridades 1115 y 1123 cuentan con esquemas de protección individual asignados por la UNP debido a los riesgos extraordinarios de seguridad que afrontan, y que estos se pueden ver exacerbados por su participación ante la JEP en el marco del Organización 3, la cual a su vez se encuentra en un riesgo extraordinario de seguridad, como se determinó en el marco del análisis de riesgo colectivo realizado por la UIA, se ordenará a la UIA efectuar un análisis de riesgo particular para estas autoridades y su núcleo familiar con el objetivo de determinar las medidas complementarias que deben ser adoptadas de manera concertada con cada una de estas autoridades, para garantizar: i) protección espiritual; y ii)

reubicación y subsidio de vivienda y alimentación en condiciones dignas, dentro o fuera del departamento de Nariño.

109. Ahora, en atención a la solicitud de atención psicosocial, tal como se señaló anteriormente respecto de la familia de la víctima 1124, se ordenará al Ministerio de Salud la activación del protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial y diferencial en favor de las autoridades solicitantes 1115 y 1123 y su núcleo familiar. Esto, con base en los artículos 88 y 89 del Decreto 4800 de 2011.

c. Medidas de carácter colectivo

110. Con el objetivo de adoptar medidas de protección y seguridad en favor de la Organización 3, considerando que fue acreditada como víctima colectiva en el Caso 02, a continuación, se establecerán aquellas que resultan pertinentes para los fines pretendidos.

111. De acuerdo con la necesidad que existe en la Organización 3 de mantener una comunicación permanente y constante entre los resguardos, autoridades, líderes y lideresas, y sus integrantes, para evitar y conjurar los riesgos a los cuales están sometidos, es imprescindible asegurar que cuenten con las herramientas de comunicación necesarias. Solo de esta manera podrán informarse adecuadamente entre sí, así como informar a las autoridades y entidades públicas competentes acerca de los riesgos y amenazas que enfrentan, prevenir los riesgos y diseñar las estrategias de autoprotección y comunicación con sus distintos resguardos, con sus integrantes y con las autoridades.

112. En este sentido, se observa que la UIA, mediante Resolución No. 0290 de 1 de diciembre de 2020, ordenó algunas medidas de protección bajo la categoría “sistema de información y comunicaciones”, que incluyó la elaboración de material didáctico y de alerta visual en el territorio, como pendones y trípticos; sin embargo, tomando en cuenta lo solicitado por la Organización 3 al respecto, se ordenará a la UIA que dote a esta organización con un sistema de comunicación que constará de radios bases con capacidad para conectar 30 radioteléfonos. Para establecer las características técnicas de los equipos y el número requerido a fin de atender las situaciones de

seguridad, la UIA deberá concertar con la Organización 3 cuántos radios se requieren y las especificaciones técnicas, de acuerdo con el contexto geográfico, las características del territorio y las necesidades de las autoridades. Luego de este proceso, definirá técnicamente qué tipo de sistema de comunicación es el más idóneo y adelantará las acciones de implementación que corresponda.

113. En línea con lo anterior, se ordenará a la UIA que, en coordinación y con apoyo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fortalezcan las emisoras comunitarias “Emisora La Voz de los Awá”, emisora “Ñambí Telembí Estéreo” y la emisora “[Organización 3] Estéreo”.

114. Este fortalecimiento deberá incorporar, previa concertación con la Organización 3: (i) formulación de manuales para la creación de contenidos y cuñas radiales con información sobre medidas de autoprotección, reacción y atención de emergencias y acceso a atención humanitaria; (ii) creación de cuñas radiales en español y Awapit sobre medidas de autoprotección, reacción ante emergencias y acceso a atención humanitaria; y (iii) crear y difundir programas de radio que sobre medidas de protección con enfoque de mujer, familia y generación en las emisoras comunitarias.

115. Lo anterior, al tenor de lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y los decretos correspondientes, entre ellos, el Decreto 1064 de 2020 en cuyo artículo 1° se estableció que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital (...)”.

116. Estas medidas permitirán una mayor cobertura comunicativa entre las comunidades que integran la Organización 3, muchas de las cuales se encuentran ubicadas en zonas de asentamientos dispersos y que, por tal razón, son mucho más propensas a riesgos o amenazas provocadas por la presencia de actores armados ilegales que ejercen control territorial en la

zona.

117. La implementación de medidas espirituales de protección resulta pertinente culturalmente en la cosmovisión y concepción de la Organización 3, en aras de contribuir a proteger el equilibrio y la armonía física, cultural y espiritual de sus miembros y autoridades, al igual que de los múltiples sistemas de vida y del Katsa Su. Esto se explica en la relación inescindible e interdependiente que los miembros de la Organización 3 tienen con el Katsa Su y con los seres del entorno natural que habitan en él. Estas acciones, por lo tanto, fortalecen la protección espiritual en el control territorial, al tiempo que protegen y contribuyen a conservar los lazos espirituales, culturales e identitarios, que les permitirá fortalecerse y cohesionarse como Pueblo y con ello, aumentar su capacidad de respuesta colectiva a los riesgos y amenazas que enfrentan.

118. Así, las medidas espirituales de protección hacen parte de las prácticas y mecanismos que ancestralmente han desarrollado los Pueblos indígenas en Colombia para la defensa y protección de la vida, los Territorios, los sistemas de conocimiento, entre otros bienes protegidos, de acuerdo con la Ley de Origen y cosmogonía del correspondiente Pueblo.

119. En la JEP, este tipo de medidas obedecen a la aplicación de los diversos enfoques diferenciales, cuya obligación fue ampliamente descrita en un acápite previo; y se ajustan a las necesidades e intereses de los Pueblos. En este sentido, es preciso resaltar que existen antecedentes sobre la adopción de medidas espirituales de protección. En el Auto 094 de 2022, la Sala de Reconocimiento adoptó medidas espirituales que consistían en *“rituales de armonización dirigidos por los mayores del territorio del pueblo del cual hacen parte las comunidades que integran la Organización 2 para fortalecer la protección espiritual en el control territorial”*⁸⁹.

120. En el caso concreto, la UIA mediante la Resolución No. 0285 del 12 de agosto de 2021 ordenó medidas de *“protección espiritual y medicina tradicional”* a favor de la Organización 3, que comprendieron: (i) la realización de rituales de armonización, dirigidos por los mayores de la Organización 3 para la

⁸⁹ Sala de Reconocimiento A-094 de 2022, 6 de mayo de 2022.

protección espiritual en el control territorial; (ii) la realización de encuentros con intercambios y diálogo entre los mayores y jóvenes para fortalecer la medicina propia, así como elaboración de material didáctico resultado de estas conversaciones; y (iii) la realización de espacios de rescate de prácticas de protección en los sitios sagrados, mediante la generación de un grupo de aprendizaje.

121. Por lo anterior, el despacho ordenará las siguientes medidas de protección espiritual y territorial, para ser implementadas a través de la UIA, en coordinación y apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio del Interior: (i) 15 rituales de armonización, uno por cada 2 resguardos; (ii) 5 espacios de rescate de prácticas de protección en los sitios sagrados mediante la generación de un grupo de aprendizaje de 10 personas formados en medicina ancestral encuentros con intercambios y diálogo entre los mayores y jóvenes para fortalecer la medicina propia, así como elaboración de material didáctico resultado de estas conversaciones; (iii) el desarrollo de actividades de rescate de plantas medicinales; y (iv) la puesta en marcha de escuelas de médicos tradicionales en lugares sagrados para lograr armonizar el territorio y sus habitantes, a través de un laboratorio de plantas tradicionales para su procesamiento y elaboración de remedios, esencias, perfumes y aceites.

122. Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la armonización del territorio repercute en las condiciones de seguridad de la Organización 3 como se detalló previamente, se ordenará a la UIA que, en coordinación con el Ministerio del Interior, concierte y realice rituales de cabo de año para que las víctimas puedan adelantar los rituales mortuorios que permitan la armonización del territorio.

123. Lo anterior, teniendo en cuenta las funciones de los reseñados Ministerios precisadas en el Decreto 1985 de 2013 y los Decretos 2340 y 2369 de 2015, respectivamente.

124. Adicionalmente, debe señalarse que el Territorio en el que vive el Pueblo representado por la Organización 3 cuenta con una guardia indígena que apoya, vigila, controla, protege y promueve la defensa y seguridad del

territorio. La guardia indígena tiene la posibilidad de ejercer medidas de autoprotección y advertir a la comunidad acerca de los riesgos y amenazas que puedan llegar a presentarse. Para el desempeño de las funciones propias a la guardia indígena le corresponde desplazarse al interior del extenso territorio, con el objetivo de acompañar y proteger a los miembros de su comunidad.

125. En este orden de ideas, y como lo expresó la organización, es importante el fortalecimiento de esta institución, para lo cual es necesario dotarlos de herramientas que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones y su autoprotección. Al respecto, la UIA en la Resolución No. 0290 de 1 de diciembre de 2020, ordenó medidas de protección bajo el criterio de *“dotación para el control territorial”* que incluyó dotación de la guardia indígena y kits de botiquín de primeros auxilios.

126. Esta Sala ya ha advertido con precedencia que la ocurrencia de alguna contingencia o afectación a la seguridad de un individuo o un colectivo depende *“de la relación entre las amenazas y las condiciones del sujeto, en términos de vulnerabilidades y de capacidad para su contención o mitigación”*⁹⁰. A su vez, se ha precisado que esta capacidad está determinada por los *“recursos, destrezas y habilidades, tanto institucionales como sociales, con los que cuenta una persona, un grupo o una comunidad, para enfrentar una amenaza, con el objeto de evitar o mitigar un riesgo”*. En ese sentido, el fortalecimiento de las capacidades del sujeto es condición fundamental para la mitigación y prevención de riesgos.

127. Por tanto, se ordenará a la UIA y a la UNP la entrega de dotaciones a la guardia indígena, previa concertación con la Organización 3. Las especificaciones técnicas y la cantidad requerida será la misma adoptada por la UIA en la Resolución No. 0290/2020-GP del 01 de diciembre de 2020. A saber:

| | | |
|---------------------------|--------------|-----|
| Dotación Guardia Indígena | Chalecos | 320 |
| | Pañoletas | 320 |
| | Linternas | 320 |
| | Impermeables | 320 |

⁹⁰ SRVR. Auto 094 de 2022., para. 139.

| | | |
|--------------------------------------|-----------------|-------|
| | Botas de caucho | 320 |
| | Carpas | 320 |
| Sistema de | Pendones | 32 |
| Información y | Trípticos | 1.000 |
| Comunicaciones | | |
| Kit de Botiquín de Primeros Auxilios | | 320 |

128. En lo que respecta al contenido de los kits de botiquín de primeros auxilios, este deberá ser concertado con las autoridades de la Organización 3, con el fin de atender sus necesidades y responder al contexto propio del territorio.

129. En la misma línea, considerando que la movilidad de las autoridades indígenas y de la guardia indígena de la Organización 3 es indispensable para realizar un ejercicio de control territorial, así como para atender las situaciones de emergencia que puedan presentarse, se ordenará a la UIA implementar un medio de transporte fluvial para la Organización 3, consistente en botes de navegación, auxilio de combustible y chalecos salvavidas, para lo cual deberá concertar con dicha organización las especificaciones técnicas, atendiendo al contexto geográfico y al enfoque territorial y étnico, así como a las necesidades de la Organización. Asimismo, con el fin de asegurar la eficacia y efectividad de la medida, la UIA deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar que la Organización 3 pueda hacer uso de bote, brindando el suministro de combustible en un marco de proporcionalidad y racionalidad, un operario con la licencia para navegar, el cual preferiblemente deberá pertenecer a la organización beneficiaria, y el equipamiento mínimo de seguridad requerido para la navegación.

130. Teniendo en cuenta la solicitud de la Organización 3 de contar con una Escuela de Formación Protectores del Territorio para Líderes y Lideresas, en la que se dé la formación de un grupo de replicadores de la guardia indígena, líderes y lideresas en autonomía y gobierno propio, DDHH, autoprotección y relacionamiento interjurisdiccional que permita el empoderamiento de las autoridades, líderes, lideresas y la comunidad para establecer rutas de acción frente a las diferentes amenazas territoriales, de acuerdo con la Resolución

No. 0285/2021-GP del 12 de agosto de 2021, se ordenará a la UIA y se exhortará al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio del Interior, para que, previa concertación con la Organización 3, desarrollen e implementen un taller de formación sobre Sistema de Autoprotección Propio del Territorio, en el que se aborden temáticas como: (i) Seguridad en el territorio; (ii) Violaciones de Derechos Humanos; (iii) Infracciones al DIH; (iv) Modelos de autoprotección para la guardia indígena; (v) Prevención del reclutamiento y (vi) Enfoque de género, mujer, familia y generación.

131. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015, en cuyo artículo 13 se destacan, dentro de las funciones de la Dirección de Asuntos indígenas del Ministerio del Interior, el diseño y ejecución de *“programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas y Rom”*, así como *“propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes”*, así como lo dispuesto en el título vi del Decreto 1953 de 2014, sobre los mecanismos de fortalecimiento a la Jurisdicción Especial Indígena.

132. Así mismo, sobre la solicitud de la Organización 3 de una Ruta de Protección para Mujeres con acciones de formación y capacitación y la construcción y funcionamiento de un Plan de Emergencia de Autoprotección y Protección para las mujeres con enfoque étnico-racial y de género, familia y generación, se ordenará al grupo EIDORA de la UIA que, previa concertación con la Organización 3, desarrolle una Ruta de Protección para Mujeres de la Organización 3 con acciones de formación y capacitación y la construcción e implementación de un Plan de Autoprotección, Emergencias y Protección para las mujeres, con enfoque étnico-racial y de género, mujer, familia y generación. Las acciones de formación y capacitación deberán incorporar lo siguiente: (i) Sistema de autoprotección propio; (ii) seguridad en el territorio; (iii) fortalecimiento político; (iv) Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; (v) medidas de autoprotección; (vi) prevención del reclutamiento; (vii) enfoque de mujer, familia y generación; y, (viii) primeros auxilios.

133. Con el fin de fortalecer las capacidades de la Organización 3, se ordenará a la Gobernación de Nariño y a la Defensoría del Pueblo que, dentro de los 3 meses siguientes a la notificación de esta providencia, brinden a esta organización un programa de formación en Derechos Humanos, Seguridad y Protección, con enfoque étnico y territorial, y de mujer, familia y generación, para lo cual deberán adelantar las concertaciones correspondientes con la Organización 3.

134. Esto, en virtud de las funciones atribuidas a la Defensoría del Pueblo mediante el artículo 282 de la Carta Política y, más específicamente, en el artículo 5° del Decreto 25 de 2014. Igualmente, con base en las competencias reconocidas a los departamentos mediante el artículo 4°, numerales 1.2, 2.3 y 2.12, de la Ley 2200 de 2022, entre otras normas concordantes.

135. Para el efecto, estas entidades deberán coordinar con la Organización 3 las pautas y términos para la realización del programa, los contenidos específicos de las temáticas relacionadas, y la forma y lugar en que se impartirá este proceso de formación, atendiendo las condiciones seguridad en el territorio.

136. Paralelamente, se ordenará a la Defensoría del Pueblo para que, a través de sus delegados, y en el marco de sus funciones, dialogue con la guardia indígena y las autoridades tradicionales sobre la adecuación del sistema de alertas tempranas, de tal manera que aborde los riesgos individuales, colectivos y territoriales, en las dimensiones física, cultural y espiritual, en particular, asociadas a la (i) minería ilegal; (ii) derrames de hidrocarburos y otras afectaciones asociadas a los ataques al OTA; (iii) destrucción de lugares sagrados; (iv) fumigaciones con glifosato; y (v) otras afectaciones al Katsa Su. Esto, en consonancia con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-030 de 2016.

137. En esta misma línea, de acuerdo con lo señalado, se requerirá a la Defensoría del Pueblo para que previa concertación con la Organización 3 y en el marco de sus funciones, apoye y fortalezca un Observatorio de Derechos Humanos y/o un Sistema de Alertas Tempranas propio de la Organización 3, que pueda articularse con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría

del Pueblo para denunciar las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas en su contra, de tal manera que se pueda atender y coordinar con entes gubernamentales y de control de forma oportuna la forma de evitar la materialización de los riesgos, amenazas y ataques.

138. En atención al artículo 88 del Decreto 4800 de 2011, el cual tiene como objeto "*establecer los lineamientos y rutas de acceso para la atención integral en salud con enfoque psicosocial, a las personas víctimas del conflicto armado en Colombia, que deberán ser implementados por los actores del SGSSS, en cumplimiento de las directrices del programa de atención psicosocial y salud integral a las víctimas del conflicto armado –PAPSIVI*", se exhortará al Ministerio de Salud y Protección Social, para que, en conjunto con las Secretarías de salud de los municipios de Pasto, Tumaco y Barbacoas, implementen los programas de atención psicosocial y salud integral para la población de la Organización 3.

139. De acuerdo con los análisis de riesgo y de contexto elaborados por la UIA, ésta recomendó igualmente requerir al Ministerio de Defensa para que den instrucción permanente al personal que opera en la región. En consecuencia, se ordenará al Ministerio de Defensa Nacional que se dé instrucción y capacitación permanente al personal de la Fuerza Pública que opera en la región del departamento de Nariño donde se encuentran las comunidades que integran la Organización 3, en temas relacionados con: (i) características del Pueblo Awá y la manera en que han sido perjudicados por el conflicto armado interno, a efectos de que comprendan el negativo impacto que tiene la violencia sobre su unidad, territorio, cultura y autonomía; (ii) violaciones de Derechos Humanos; (iii) infracciones al DIH y (iv) enfoque étnico, racial, territorial y mujer, familia y generación, con el propósito de garantizar los derechos de este Pueblo. El contenido de los talleres y el desarrollo de estos deberá garantizarse mediante coordinación y articulación con la Defensoría del Pueblo, entidad a través de la cual continuará el fortalecimiento del proceso de sensibilización y formación a los miembros de la fuerza pública en temas de Derechos Humanos, género y Pueblos Indígenas. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional junto con la Defensoría del Pueblo, deberán concertar con las autoridades de la Organización 3, el material que va a ser utilizado en la capacitación.

140. Del mismo modo, se exhortará a la Fiscalía General de la Nación para que habilite un canal con pertinencia étnica y territorial, que opere desde el nivel central de esta entidad, dirigido a la recepción y trámite de denuncias, por parte de las autoridades, líderes y lideresas de la Organización 3. Esta medida se fundamenta en que, debido a la extensión del Territorio y la presencia de actores armados ilegales, estas autoridades se ven altamente expuestas al dirigirse presencialmente al casco urbano con el fin de instaurar las denuncias correspondientes frente a delitos cometidos en su Territorio o contra la población de sus comunidades. La implementación de la medida debe ser concertada con la Organización 3.

141. Así mismo, siguiendo la recomendación del Grupo de Protección de la UIA, también se exhortará a la Fiscalía General de la Nación para que, en aplicación del artículo 96 del Decreto 1953 de 2014, se establezcan espacios de formación en investigación criminal a los integrantes de la guardia indígena de los resguardos que hacen parte de la Organización 3, para el adecuado manejo de las escenas del lugar de los hechos y la correcta manipulación de los elementos materiales probatorios, que coadyuven al resultado efectivo de las investigaciones.

142. Algunos resguardos de la Organización 3 y varias de sus autoridades cuentan con medidas de protección otorgadas por la UNP, en consecuencia, en el marco de este trámite plantearon diversas solicitudes a esta entidad: (i) acelerar la implementación de las medidas de seguridad a sujetos individuales y colectivo; (ii) atender los requerimientos urgentes de los esquemas asignados; y (iii) disponer de un enlace territorial con enfoque diferencial étnico desde el escenario nacional para que atienda de manera prioritaria estos requerimientos. Por ello, atendiendo la propuesta de la Organización 3 y siguiendo las recomendaciones de la UIA al respecto, se exhortará a la Unidad Nacional de Protección para que dé viabilidad a estos requerimientos, y de celeridad a los planes de prevención e implementación de medidas establecidas mediante evaluaciones de riesgo Individuales y Colectivas, que permitan atender la situación de seguridad de la Organización 3 en el marco de la Política Pública de Protección Integral y Garantías para líderes sociales, comunidades étnicas y defensores de Derechos Humanos.

143. La UIA deberá realizar las coordinaciones, articulaciones y acompañamientos que sean necesarios respecto de las medidas complementarias que pueda otorgar la UNP. Lo anterior, especialmente por la complejidad de causas que generan el riesgo de la Organización 3.

144. En esta misma línea, siguiendo la recomendación de la UIA, se exhortará a la Procuraduría General de la Nación para que se genere espacios o escenarios de acercamiento y confianza entre la Jurisdicción Especial Indígena y las autoridades locales, que permitan establecer canales adecuados para la recepción y trámite de denuncias, preservando la confidencialidad de la información e identidad de los denunciados, y se adelanten con eficacia y celeridad las investigaciones sobre los actos de violencia y delitos cometidos contra miembros de la comunidad indígena que no hayan sido asumidos por la JEI. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del Decreto 1953 de 2014.

145. Otra de las situaciones de riesgo que ha venido afrontando la Organización 3 es el reclutamiento de niños y niñas por parte de los actores armados ilegales presentes en sus territorios.

146. Así, la Organización 3 solicitó la creación de unos semilleros de vida para la prevención del reclutamiento con 3 estrategias: (i) Escuela de arte y cultura del pueblo de la Organización 3; (ii) Escuela juvenil de producción propia y banco de semillas propias; y (iii) Guardianes del territorio desde la niñez y la juventud. Dada la importancia de la prevención del reclutamiento para la pervivencia de la Organización 3 y atendiendo las recomendaciones del grupo de Protección de la UIA, se ordenará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que, en el marco de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes – CIPRUNNA, de acuerdo con sus competencias desarrollen las actividades y programas necesarios para la prevención del reclutamiento, conforme a la problemática expresada en relación con el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en el territorio donde se encuentran ubicados, previa concertación con las autoridades de la Organización 3.

147. Así mismo, se ordenará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de para las Víctimas que, de acuerdo con lo señalado en el Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, informe el estado de implementación de medidas de atención, asistencia y reparación dirigidas a las víctimas incluidas en el registro único de víctimas de los resguardos de la Organización 3.

148. Al respecto, valga resaltar que, tal como se previó en el Auto TP-SA 1376 de 2023 *“la JEP tiene competencia para impartir ordenes dirigidas a activar el componente de reparación del SIP y a asegurar su máxima coherencia, armonía y optimalidad. En el trámite de los macrocasos, la SRVR puede adoptar determinaciones que contribuyan a adelantar buena parte del trámite que puede culminar en el registro de víctimas en el RUV o en su adición o corrección”*. Esto, considerando que el avance en la reparación de las víctimas contribuye a reducir su vulnerabilidad.

149. La Organización 3 también solicitó la concertación e implementación del Plan de Salvaguarda del Pueblo de la Organización 3, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, por lo cual, se trasladará la solicitud a esta Corporación para que, a partir de su competencia, adelante los trámites correspondientes para lograr el cumplimiento de lo ordenado en sus providencias.

150. Así mismo, la Organización 3 solicitó apoyo para la actualización de su Plan de Vida y la expedición del mandato de justicia, con el objetivo de fortalecer la autonomía territorial y el gobierno propio, generar capacidades de carácter político, de planificación y de control territorial, lo cual repercute en las condiciones de seguridad de la Población y el Territorio. Por ello, se requerirá al Ministerio del Interior para que, de acuerdo con su competencia, apoye a la Organización 3 en la actualización de este instrumento propio de planeación, y al Ministerio de Justicia y del Derecho para que, previa concertación con la Organización 3 y de acuerdo con lo señalado en el título VI del Decreto 1953 de 2014, apoye la construcción y adopción del Mandato de Justicia de la Organización 3, el cual, de acuerdo con lo solicitado, incorporará: (i) lineamientos generales del sistema de justicia propia; (ii) caracterización de la institucionalidad propia para impartir justicia; (iii) bases

fundantes de la justicia de este pueblo originario; (iv) directrices que regirán y orientarán la forma de administrar justicia en los resguardos; y (v) relacionamiento y coordinación con las demás jurisdicciones.

151. La Organización 3 también realizó algunas solicitudes relacionadas con el derecho a la memoria de las víctimas, reconocido en el Acuerdo Final de Paz, pues la construcción de la memoria histórica es esencial para la reconciliación. Así, el Centro Nacional de Memoria Histórica dentro de sus funciones tiene *“4. servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial”*⁹¹, así como *“14. Promover y motivar, a nivel territorial, la participación de las víctimas, las organizaciones sociales y la academia, en el diseño, desarrollo y difusión de iniciativas de reconstrucción de memoria histórica, con el apoyo de las entidades territoriales, a través de sus instituciones y programas”*⁹².

152. Por lo anterior, se exhortará al Centro Nacional de Memoria Histórica para que, en concertación con la Organización 3, diseñe y realice una exposición permanente en la Casa de la Memoria de esta Organización, ubicada en la ciudad de Pasto, e itinerante en los resguardos que la integran, sobre *“historias de resistencia del Pueblo Awá de la Organización 3, en el marco del conflicto armado interno y el posconflicto, que recree y haga memoria sobre las capacidades de resistencia y resiliencia de esta pueblo originario para pervivir físicamente y permanecer culturalmente en el tiempo y el espacio”*. Esto, en virtud de las funciones asignadas, en particular, aquellas definidas en el Decreto 2244 de 2011.

d. Medidas territoriales de protección del Katsa Su

153. La Organización 3 solicitó la realización de diversas acciones para la protección del Katsa Su, Territorio que fue acreditado como víctima en el Caso 02. Las acciones solicitadas son: (i) una estrategia de conservación intensiva; (ii) la implementación del turismo comunitario; (iii) el diseño e implementación de un plan de manejo ambiental; (iv) ejecución de proyectos

⁹¹ Decreto 4803 de 2011, artículo 5(4).

⁹² Decreto 4803 de 2011, artículo 5(14).

productivos; e (v) inclusión y priorización de la limpieza y descontaminación de MAP, AEI y MUSE.

154. Aunado a ello, la Organización 3 coadyuvó la solicitud de medidas realizada por el CAJAR, en el *“Informe sobre vulneración a los derechos humanos y afectaciones ambientales a los resguardos [de la Organización 3 y su territorio] en el marco del conflicto armado entre 2000 y 2016”*, en el cual se requiere: (i) Oficiar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la ANLA, a Corponariño y al Ministerio de Salud y Protección Social, a terceros y organizaciones interesadas para que realicen un estudio que verifique el estado de calidad de las fuentes hídricas y el estado de la fauna y flora del río Inda del territorio de los resguardos IS e IG de la Organización 3, para establecer las herramientas y medidas pertinentes para su restauración y reparación territorial; (ii) requerir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior y al poder ejecutivo en general para que se establezcan las medidas de protección y restauración ambiental que necesita el territorio de los resguardos IS e IG de la Organización 3, medidas que incluyen, pero no se limitan a la restauración de las fuentes hídricas que nutren los resguardos, la recuperación de los cultivos endémicos, el fomento de las prácticas ancestrales de alimentación y cultivo de las comunidades, planes de protección de la fauna y flora que tienen importancia cultural para este pueblo originario, entre otras que se encaminan en reparar, recuperar y proteger el territorio y la relación ancestral que tiene este pueblo originario en su territorio.

155. Ahora bien, el Ministerio del Medio Ambiente tiene dentro de sus funciones *“5. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico”*⁹³ y *“10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse (...)”*⁹⁴. Por su parte, la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO)

⁹³ Decreto 3570 de 2011, artículo 2(5).

⁹⁴ Decreto 3570 de 2011, artículo 2(10).

es la máxima autoridad ambiental dentro de la jurisdicción del departamento.

156. Por esta razón, se exhortará al Ministerio del Medio Ambiente y a CORPONARIÑO para que apoyen a la Organización 3 en: (i) la realización de una estrategia de conservación intensiva, que incluya: 1) estudio de suelos; 2) análisis de la estructura ecológica; 3) una caracterización de la biodiversidad de flora y fauna para definir formas de conservación y zonas para la preservación; 4) entre otras acciones que puedan definirse de manera coordinada; (ii) la generación de acciones para la protección, restauración y descontaminación del río Inda y las quebradas del territorio, para evitar la prolongación de las afectaciones ambientales causadas en el marco del conflicto armado; y (iii) la ejecución de proyectos productivos de transformación de productos propios, cría de especies menores y producción agrícola, que permita recuperar ingresos de las comunidades y seguridad alimentaria y así avanzar en los niveles de vulnerabilidad.

157. La Organización 3 solicitó avanzar en el proceso de descontaminación de MAP, AEI y MUSE en su territorio ancestral, considerando el alto riesgo que esto representa para su seguridad y pervivencia. Por su parte, la UIA, como resultado de los estudios adelantados, recomendó exhortar a la OACP-AICMA para adelante campañas de capacitación y prevención para la guardia indígena de los resguardos de la Organización 3, considerando su misionalidad de velar por la seguridad de sus territorios.

158. En este sentido, si bien la OACP-AICMA ha informado sobre la dificultad de realizar desminado humanitario en las zonas donde persiste el conflicto armado, se procederá a ordenar que: (i) informe sobre la identificación de afectaciones por accidentes y eventos, así como las víctimas civiles y de fuerza pública que estos ocasionaron, y eventos con ocasión de la presencia de minas antipersonal, municiones usadas sin explotar y artefactos explosivos improvisados en los resguardos indígenas de la Organización 3; (ii) informe las acciones de desminado operacional adelantadas en los resguardos de la Organización 3 en el marco de operaciones militares y como respuesta a emergencias ocasionadas por la identificación de artefactos explosivos; (iii) informar sobre la estrategia de

validación de principio de seguridad veredal o microzonificado que permite el desminado humanitario con organizaciones por veredas o zonas, e identifique zonas, espacios o áreas dentro del territorio de la Organización 3 en donde sea posible el desarrollo de acciones de desminado humanitario; iv) formular un plan y un cronograma de implementación de la estrategia de validación de principio de seguridad veredal o microzonificado en los resguardos de la Organización 3 con riesgo de MAP, el cual deberá ser concertado de manera posterior con esta Organización para su ejecución; y v) adelantar campañas de capacitación y prevención para la guardia indígena de los resguardos que conforman la Organización 3.

159. La Organización 3 ha señalado que la ocupación y el fraccionamiento de su territorio, asociada a la presencia de grupos armados ilegales y la violación de los derechos territoriales, aumenta los riesgos de seguridad. En ese sentido, señala que imperativo que la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con el Ministerio del Interior, adopten acciones orientadas a la difusión, a través de medios de comunicación masivos y comunitarios, sobre los derechos territoriales y colectivos de los Pueblos Indígenas, en particular de la Organización 3, relacionados con la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad del territorio colectivo y aquellos definidos en el Decreto Ley 4633 de 2011, así como el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, en tal sentido, se exhortará a estas entidades para que adelanten las acciones de que corresponda.

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

IV. RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR conocimiento de las solicitudes de medidas cautelares y de seguridad presentadas por el CAJAR, DEJUSTICIA, la abogada Lupe Elizabeth Rivera y las autoridades 1115 y 1123, y **ACUMULARLAS** con la presentada por la Organización 3.

SEGUNDO. - DECLARAR que la Organización 3, las autoridades 1115 y 1123 y el Katsa Su se encuentran en riesgo extraordinario de seguridad y, en consecuencia, **ACCEDER** a las solicitudes de adopción de medidas cautelares individuales, colectivas y territoriales, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - ORDENAR a favor de las autoridades 1115 y 1123 y su núcleo familiar el desarrollo de un estudio de análisis de riesgo para que se adopten medidas de protección individuales por parte de la UIA, de manera complementaria a las previamente otorgadas por la UNP, las cuales deberán ser concertadas con cada una de las autoridades, especialmente para garantizar su: (i) protección espiritual y (ii) reubicación, dentro o fuera del departamento de Nariño.

CUARTO. - ORDENAR a la UIA que, en coordinación con el Ministerio del Interior, concierte y apoye la realización de los rituales mortuorios de cabo de año que permitan la armonización del territorio de la Organización 3, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. - ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, en articulación con las Secretarías de Salud de los municipios de Pasto, Tumaco y Barbacoas, y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, implementen los programas de atención psicosocial y salud integral para la población de la Organización 3, así como para las autoridades 1115 y 1123 y su núcleo familiar y la familia la víctima 1124, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO. - ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación que, en el marco de sus competencias, priorice la investigación NUIP 528356000538202150878 y que, en coordinación con la OACP - Grupo de Acción Integral contra Minas, proceda a la recolección del cuerpo de la víctima 1124, previa concertación con las autoridades de la Organización 3.

SÉPTIMO. - ORDENAR a la UIA que dote a la Organización 3 con un sistema de comunicación, previa concertación con la Organización 3, de acuerdo con la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO. - ORDENAR a la UIA que, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, implemente acciones de fortalecimiento a las emisoras comunitarias “Emisora La Voz de los Awá”, emisora “Ñambí Telembí Estéreo” y emisora “UNIPA Estéreo”, de acuerdo con la parte motiva de esta decisión.

NOVENO. - ORDENAR a la UIA y a la UNP que, con el apoyo Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio del Interior y previa concertación con la Organización 3, apoye la realización de las medidas de protección colectiva y espiritual señaladas en el párrafo 121 de la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO. - ORDENAR a la UIA implementar un medio de transporte fluvial con enfoque étnico y territorial para la Organización 3, previa concertación con dicha Organización y con las especificaciones señaladas en el párrafo 129 de la parte motiva de esta providencia.

UNDÉCIMO. - ORDENAR a la UIA y a la UNP que, previa concertación con la Organización 3, provea de dotación a la guardia indígena de este sujeto colectivo, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 127 de la parte motiva de esta decisión.

DUODÉCIMO. - ORDENAR a la UIA y a los Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho para que, previa concertación con la Organización 3, desarrollen e implementen un taller de Formación sobre Sistema de Autoprotección Propio del Territorio, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 130 de la parte motiva de esta decisión.

DECIMOTERCERO. - ORDENAR al grupo EIDORA de la UIA que, previa concertación con la Organización 3, desarrolle una Ruta de Protección y un Plan de Emergencia de Autoprotección y Protección para las mujeres de la Organización 3, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 132 de la parte motiva de esta providencia.

DECIMOCUARTO. -ORDENAR a la Gobernación de Nariño y a la Defensoría del Pueblo que, previa concertación con la Organización 3, garantice la realización de un programa de formación en Derechos Humanos,

Seguridad y Protección, con enfoque étnico, territorial y de mujer, familia y generación, en los términos señalados en el párrafo 133 de la parte motiva de esta decisión.

DECIMOQUINTO. - ORDENAR a la Defensoría del Pueblo para que, a través de sus delegados, previa concertación con la Organización 3, dialogue con la guardia indígena y las autoridades tradicionales para la adecuación del sistema de alertas tempranas, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 136 de la parte motiva de esta providencia.

DECIMOSEXTO. - EXHORTAR a la Defensoría del Pueblo para que, previa concertación con la Organización 3, apoye y fortalezca un Observatorio de Derechos Humanos y/o un Sistema de Alertas Tempranas propio de la Organización 3, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 137 de la parte motiva de esta providencia.

DECIMOSÉPTIMO. - ORDENAR a la UARIV que informe, dentro de los 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, el estado de implementación de medidas de atención, asistencia y reparación dirigidas a las víctimas individuales y colectivas incluidas en el RUV, pertenecientes a los resguardos de la Organización 3, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

DECIMOCTAVO. - ORDENAR a la OACP - Grupo de Acción Integral contra Minas que, en el término de 10 días posteriores a la notificación de esta providencia, remita la información requerida en el párrafo 158 de la parte motiva de esta providencia.

DECIMONOVENO. - ORDENAR a la OACP - Grupo de Acción Integral contra Minas que, dentro en el término de 10 días posteriores a la notificación de esta providencia, formule un plan y cronograma de implementación de la estrategia de validación de principio de seguridad veredal o microzonificado en los resguardos de la Organización 3, para su posterior concertación, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

VIGÉSIMO. - ORDENAR la OACP - Grupo de Acción Integral contra Minas que adelante procesos de formación y capacitación dirigidos a la

guardia indígena de la Organización 3, sobre prevención de riesgo de minas antipersonal y manejo de hechos victimizantes relacionados con MAP, AEI y MUSE, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. - ORDENAR al Ministerio de Defensa Nacional que, previa concertación con la Organización 3, capacite de manera permanente al personal de la fuerza pública que opera en el departamento de Nariño, especialmente donde se encuentran las comunidades que integran la Organización 3, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 139 de la parte motiva de esta providencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que habilite un canal con pertinencia étnica y territorial, que opere desde el nivel central de esta entidad, dirigido a la recepción y trámite de denuncias, por parte de las autoridades, líderes y lideresas de la Organización 3, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

VIGÉSIMO TERCERO. - EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que, previa concertación con la Organización 3, establezca espacios de formación en investigación criminal para los integrantes de la guardia indígena de los resguardos que hacen parte de la Organización 3, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

VIGÉSIMO CUARTO. - EXHORTAR a la Procuraduría General de la Nación para que establezca espacios de relacionamiento entre la Jurisdicción Especial Indígena y las autoridades locales, en el marco de la colaboración armónica, que permitan la eficacia y celeridad de las investigaciones judiciales, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

VIGÉSIMO QUINTO. - ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje para que, en el marco de la Comisión Interseccional para la Prevención del Reclutamiento, el Uso y la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes – CIPRUNNA - formulen, adopten e implementen un plan integral con enfoque étnico y territorial para prevenir el reclutamiento y utilización de

niños y niñas de la Organización 3, previa concertación con las autoridades étnicas, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

VIGÉSIMO SEXTO. - ORDENAR al Ministerio del Interior que apoye la actualización del Plan de Vida de la Organización 3, previa concertación con sus autoridades, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - ORDENAR al Ministerio de Justicia y del Derecho que apoye a la Organización 3 en la construcción y adopción del Mandato de Justicia, previa concertación con sus autoridades, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

VIGÉSIMO OCTAVO. - EXHORTAR al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a CORPONARIÑO para que, previa concertación con la Organización 3, apoyen la formulación e implementación de las acciones de conservación intensiva y la ejecución de proyectos productivos de acuerdo con lo señalado en el párrafo 156 de la parte motiva de esta decisión.

VIGÉSIMO NOVENO. - EXHORTAR al CNMH para que, en concertación con la Organización 3, diseñe y realice una exposición permanente e itinerante sobre las historias de resistencia pacífica, resiliencia y dignificación de la Organización 3, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 152 de la parte motiva de esta decisión.

TRIGÉSIMO. - EXHORTAR a la Unidad Nacional de Protección y a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, para que adelanten las acciones señaladas en el párrafo 142 de la parte motiva de esta providencia.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - EXHORTAR a la UNP para que dé celeridad a los planes de prevención y a la implementación de medidas, resultado de las evaluaciones de riesgo individuales y colectivas, que permitan atender la situación de seguridad de la Organización 3, en el marco de la Política Pública de Protección Integral y Garantías para líderes sociales, comunidades étnicas y defensores de Derechos Humanos, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - TRASLADAR la solicitud de concertación e implementación del Plan de Salvaguarda de la Organización 3 a la Corte Constitucional, para que adelante los trámites correspondientes en el cumplimiento de lo ordenado en sus providencias.

TRIGÉSIMO TERCERO. - EXHORTAR a la ANT, en coordinación con el Ministerio del Interior, para que difundan con pertinencia étnica y territorial, a través de medios masivos de comunicación, los derechos territoriales y colectivos de los Pueblos Indígenas, enfatizando en la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad del territorio colectivo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TRIGÉSIMO CUARTO. - NOTIFICAR esta decisión, con pertinencia étnica y cultural a la Organización 3, a las autoridades 1115 y 1123 y a su representante judicial, y a familia de la víctima 1124 y a la abogada Lupe Elizabeth Rivera.

TRIGÉSIMO QUINTO. - NOTIFICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP y a la Unidad Nacional de Protección. Se remitirá el anexo reservado adjunto No 1, que contiene los datos para identificación de la Organización 3 y de sus representantes.

TRIGÉSIMO SEXTO. - NOTIFICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a cada una de las entidades destinatarias, a través del medio más expedito. Para el efecto, se remitirá a cada entidad el anexo reservado adjunto, que contiene los datos para identificación de la Organización 3.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - NOTIFICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, al Colectivo de Abogados

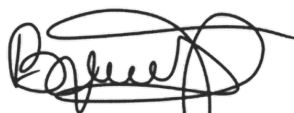
José Alvear Restrepo, al Centro de Estudios DEJUSTICIA y a la Corporación Chacana.

TRIGÉSIMO NOVENO. - **COMUNICAR** esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU; a la Misión de Verificación de la ONU; y a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos.

CUADRAGÉSIMO. - **DECLARAR RESERVADA** esta providencia, así como los documentos anexos.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BELKIS FLORENTINA TORRES IZQUIERDO

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación
de los Hechos y Conductas